

Informe sobre la desaparición de Iván Torres

I. Consideraciones preliminares

Iván Eladio Torres fue visto por última vez en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, en las primeras horas del 3 de octubre de 2003. Según los indicios reunidos en el expediente judicial, especialmente las declaraciones testimoniales de quienes estuvieron con Iván instantes antes de su desaparición, los responsables serían miembros de la policía local.

Entre el 30 de octubre y el 4 de noviembre de 2005, una delegación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) viajó a la ciudad de Comodoro Rivadavia. Los motivos de la visita fueron, por un lado, conocer los avances en la investigación judicial tendiente a determinar el paradero del joven Torres y por otro lado, relevar y analizar diversos hechos que implicarían violaciones a los derechos humanos por parte de la policía provincial, principalmente contra jóvenes y adolescentes.

Para reunir la información aquí expuesta se realizó un análisis exhaustivo del expediente judicial y del caso internacional. Asimismo, se analizaron distintos documentos e informes oficiales y se mantuvieron entrevistas tanto en Comodoro Rivadavia como en la ciudad de Rawson, capital de la provincia de Chubut.

El CELS quiere agradecer la valiosa información y cooperación prestada para la elaboración de este informe por parte de María Millacura Llaipen, madre de Iván Torres, sus abogadas Verónica Heredia y Silvia de los Santos, la Asociación Civil Grupo Pro Derechos de los Niños, otros familiares de víctimas de la violencia policial y los funcionarios judiciales entrevistados¹.

Las violaciones a los derechos humanos cometidas por funcionarios policiales son uno de los principales problemas que ha debido afrontar la democracia argentina desde su instauración en 1983. Las circunstancias que rodearon la desaparición de Iván Torres permiten presumir la responsabilidad policial en el hecho. La desaparición forzada de una persona² constituye una violación flagrante a los derechos humanos, que justifica la participación del CELS, la visita a

¹ Los funcionarios judiciales entrevistados en la ciudad de Comodoro Rivadavia fueron los jueces Luis María Pintos, presidente de la Cámara en lo Criminal, y José Rago, titular del juzgado de instrucción n° 3; el fiscal jefe Carlos Moreno, las fiscales Marta Ibañez, Raquel Tassello y Verónica Escribano, y el defensor jefe Sergio Oribones.

En la ciudad de Rawson se mantuvieron reuniones con el defensor general Arnaldo Hugo Barone, los secretarios de la defensoría Jorge Benesperi y Luis Alberto Paoloni; con el procurador general Eduardo Samamé; con María Tolomei, funcionaria de la Procuración General, y con Claudio Rojas, director de la Policía de Investigaciones Judiciales de Chubut. Asimismo, se mantuvieron conversaciones telefónicas con la Sra. Elisa Martínez, subsecretaria de Derechos Humanos de la provincia de Chubut. Los funcionarios judiciales entrevistados, tanto en Comodoro Rivadavia como en Rawson, mostraron predisposición para con los entrevistadores, ya sea respondiendo cada una de las preguntas que se les formularon así como aportando fotocopias e información adicional relevante a los fines de la investigación. Todos los entrevistados parecieron expresarse libremente y no dudaron en manifestar sus opiniones personales respecto del caso Torres, en particular, y, en general del funcionamiento de la justicia penal y la violencia institucional en la provincia.

² El artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establece: "Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

Comodoro Rivadavia y la elaboración del presente informe, con el objeto de retratar la gravedad de la situación.

Asimismo, resulta preocupante la cantidad de denuncias sobre constantes abusos por parte de la policía local, especialmente dirigidos contra jóvenes y adolescentes. De las entrevistas realizadas y de los testimonios y otros elementos de prueba incorporados a la causa judicial sobre la desaparición del joven Torres puede concluirse que las amenazas, las detenciones arbitrarias, las vejaciones y la aplicación de apremios ilegales son prácticas habituales de la policía de la ciudad. Este accionar de las fuerzas de seguridad constituye una violación flagrante a las más esenciales garantías expresadas en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y en los tratados y pactos internacionales de derechos humanos de los cuales nuestro país es parte.

La ausencia de una debida investigación judicial, evidenciada en muchas de las denuncias por abusos policiales presentadas y archivadas a los pocos meses, es un motivo de alarma. La frecuente reticencia de jueces y fiscales para perseguir delitos cometidos por policías es doblemente grave, ya que no sólo acarrea la impunidad de los autores sino que también se deja sin el debido resguardo a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. La dilación injustificada en muchas de las investigaciones, a menudo causada por una evidente falta de interés en la persecución de este tipo de delitos, pudo comprobarse cuando la Cámara del Crimen de Comodoro Rivadavia realizó un relevamiento sobre una totalidad de 270 denuncias contra la policía local en el período 1999-2004. Según consideró el Superior Tribunal de Justicia de Chubut al analizar el informe *“más de un 50 % registran parálisis en el trámite por períodos que van aproximadamente de uno a cuatro años, sin que exista justificación alguna”*³.

Ante esta realidad, resultan reprochables algunas declaraciones efectuadas por el gobernador de Chubut, Mario Das Neves, en las que se destaca la eficiencia policial y se exhorta a los funcionarios judiciales a no tener tanta piedad con los delincuentes⁴. El gobernador Das Neves cargó en reiteradas oportunidades con términos muy duros contra algunos jueces que, según él, otorgan excarcelaciones *“con total liviandad”*⁵. Estas opiniones vertidas por el gobernador parecen encaminadas a buscar respuestas fáciles y efectistas, sin abordar la complejidad real del problema y desconociendo el peligro que las políticas de “mano dura” acarrearán para la convivencia en un Estado de Derecho. Las respuestas que postulan el orden en las calles como único objetivo no sólo tienden a la restricción de derechos ciudadanos, sino que — al soslayar la complejidad de la cuestión — son ineficaces y plantean respuestas que en realidad sólo pueden acarrear más violencias, riesgos e inseguridad⁶.

³ Ver punto IV.2.a) de este mismo informe.

⁴ Con respecto a la actuación policial: Diario El Patagónico, 17 de agosto de 2005: *“[La policía] está presente en la calle trabajando, combatiendo el delito y apresando a quien corresponde, pero luego resulta que ese detenido sale a la calle”. En relación con la actuación judicial: Diario El Chubut, 4 de agosto de 2005: “Así que me parece que no hay que tener tanta piedad por parte de la justicia. Porque ya con la actuación de forma violenta que tuvieron demuestran que son peligrosos. Entre pegarle con un revolver en la cabeza a alguien y disparar hay un camino muy corto”.*

⁵ Diario Crónica 17 de agosto de 2005. Las palabras textuales del gobernador fueron: *“Los magistrados deben asumir la cuota de responsabilidad que les toca. Hay jueces que actúan con total liviandad al momento de excarcelar personas que todos conocemos que son delincuentes”.*

⁶ “Políticas públicas y seguridad en una sociedad democrática. Más derechos, más seguridad”, en CELS, *Políticas de seguridad ciudadana y derecho penal*, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires 2004.

Finalmente, no pueden dejar de mencionarse otras dos grandes falencias del sistema judicial en Comodoro Rivadavia: la falta de persecución adecuada por parte de la policía que participa de las investigaciones con el propósito de encubrir a sus colegas involucrados en casos de brutalidad policial y la falta de protección judicial de los testigos de cargo contra los policías.

II. Contexto

La provincia de Chubut está localizada en el centro de la Patagónica Argentina, limita al norte con la Provincia de Río Negro, al sur con la Provincia de Santa Cruz, al oeste con la República de Chile y al este con el Océano Atlántico. Cuenta con una población estimada de 413.240 habitantes, una superficie de 224.686 km², y es la tercera provincia más extensa de la República Argentina. Comodoro Rivadavia se encuentra en la zona sudeste de Chubut, a 1.850 Km. de distancia de la ciudad de Buenos Aires y es la ciudad más grande de la provincia.

Desde el descubrimiento del petróleo en Comodoro Rivadavia, en el año 1907, la industria petrolera cobró auge e impulsó el desarrollo y crecimiento de la región. La ciudad se fue construyendo en torno a los campamentos petroleros que se levantaban alrededor de los pozos que se iban abriendo. El sector petrolero fue, desde un principio, un importante generador de empleo que atrajo mano de obra de todas las provincias argentinas, especialmente las norteañas, y del sur chileno⁷.

La próspera industria petrolera generó una desproporción en el nivel de ingresos de la población, con marcadas diferencias entre quienes se desempeñan en ésta (un 14% del total de la población) y quienes no. Según revela la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) efectuada por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC)⁸ la mayor concentración del ingreso —un 50,1% del total— se concentra en un 20% de la población, con un ingreso promedio de \$2.523 mensuales, mientras que un 40% de la población cuenta con un ingreso medio de \$349. Si bien estas cifras muestran una brecha salarial importante, el salario medio de los cuatro deciles inferiores es muy superior al promedio del país (\$214)⁹. Según la misma encuesta, la tasa de desempleo local decreció en forma notable a partir del 2003 hasta llegar al 8.1% (desde mediados de la década del '90 oscilaba entre un 11 y un 14%, y en el año 2002 había tenido su pico máximo cuando alcanzó el 18%). En este caso también, Comodoro presenta una situación comparativamente mejor que la media del país, en donde la desocupación llegaba en 2004 al 12.1%¹⁰.

Consecuentemente, Comodoro Rivadavia se convirtió en el lugar escogido por miles de personas que llegaron a la ciudad para tratar de incorporarse a la industria petrolera¹¹. Esta afluencia de población se vio reforzada con el aumento del precio de petróleo en el mercado de Nueva York en los últimos años. El alto nivel de ingresos de un porcentaje importante de la población provocó una disparada de los precios en Comodoro Rivadavia hasta convertirse en una de las ciudades con mayor índice de costo de vida de Argentina.

⁷ Mirta Mas, "Incidencia de la pobreza en los aglomerados urbanos"; mayo de 2001, INDEC Información de Prensa (Buenos Aires 19 de febrero de 2002). República Argentina - Ministerio de Economía - Secretaría de Política Económica.

⁸ Datos citados en: www.comodoro.gov.ar

⁹ Cf. INDEC, Encuesta Permanente de Hogares (EPH) 2004. Ver: <http://www.indec.mecon.ar/>

¹⁰ Cf. INDEC, Encuesta Permanente de Hogares (EPH) 2004. Ver: <http://www.indec.mecon.ar/>

¹¹ El salario de un operario de boca de pozo, una de las categorías más bajas, puede ascender a los \$3.000.

Actualmente la ciudad atraviesa un período de fuerte crecimiento y expansión económica y cuenta con una población de más de 140.000 habitantes, de los cuales más del 48% son jóvenes menores de 25 años.

Paralelamente, el departamento de Escalante, en el que se encuentra Comodoro, ha experimentado en los últimos años un aumento importante en sus índices de criminalidad: los índices delictivos prácticamente se han duplicado. Entre el año 2000 y 2004 la tasa de delitos totales cada 100.000 habitantes creció de 2.200 a 4.046, la tasa de los homicidios dolosos pasó de 4.5 a 9.7 y los robos (incluyendo tentativas) de 577.7 a 1.247 cada 100.000 habitantes¹². Esta tendencia se perfila bien diferenciada de la evolución criminal a nivel nacional, que en el mismo período registró un descenso en los homicidios dolosos (de 7.16 a 6.23) y un aumento modesto en la tasa de delitos totales (de 3.051 a 3.430 cada 100.000 habitantes)¹³.

Según la percepción de los funcionarios judiciales entrevistados, en los últimos años Comodoro Rivadavia se ha transformado en una ciudad más violenta¹⁴: lo que sucede en Comodoro es similar a lo que ocurre en cualquier comunidad que crece vertiginosamente en torno a la explotación de un recurso natural: una importante desigualdad social y gran migración, lo que trae aparejado la presencia de muchas personas sin arraigo. En este contexto, la preocupación social frente al delito se encuentra fuertemente focalizada en el grupo de personas jóvenes, quienes aparecen como protagonistas del incremento en los niveles de violencia registrados. Las entrevistas mantenidas con actores involucrados en el mantenimiento de la seguridad local muestran que ellos perciben claramente que esta amenaza se concentra en este grupo poblacional más que en otros.

La ciudad de Comodoro Rivadavia cuenta con tres juzgados de instrucción, uno correccional y uno de menores, y una Cámara de Apelaciones compuesta por dos salas. La Cámara del Crimen — integrada por tres magistrados— que actúa como tribunal de juicio y como juzgado de ejecución. El Ministerio Público Fiscal está en cabeza de un procurador general en la ciudad de Rawson y cuenta con una oficina única con asiento en Comodoro Rivadavia integrada por un fiscal jefe y seis agencias de acuerdo al delito que se trate¹⁵. La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal establece la creación de la Policía de Investigaciones¹⁶ bajo la dirección del procurador general quien designa y remueve a sus integrantes y al director general.

El Ministerio Público de la Defensa está a cargo de un defensor general con un defensor jefe en Comodoro Rivadavia y una oficina de defensa penal.

¹² Dirección Nacional de Política Criminal, Sistema Nacional de Información Criminal (SINC) Informes por provincias 2000 y 2004. Ver: <http://www.polcrim.jus.gov.ar/>

¹³ ¹³ Dirección Nacional de Política Criminal, Sistema Nacional de Información Criminal (SINC) Informes total país 2000 y 2004. Ver: <http://www.polcrim.jus.gov.ar/>

¹⁴ Si bien no se cuenta con datos estadísticos, las fiscales Verónica Escribano, Raquel Tasello y Adriana Ibáñez afirman que durante el año 2005 se produjeron más de 20 asesinatos en la ciudad y se registró una baja en la edad de los imputados.

¹⁵ Estas son: Agencia de Coordinación y Gestión Rápida, Agencia de Delitos Complejos, Agencia de Delitos contra la Administración y Fe Públicas, Agencia de Delitos contra la Propiedad, Agencia de Delitos contra las Personas y la Libertad Individual y Agencia de Delitos contra la Integridad Sexual y las Relaciones Familiares. Además cuenta con una oficina de asistencia a la víctima.

¹⁶ Ley N° 5057, artículo 30: "Función: La Policía de Investigaciones Judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar al mismo la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones, así como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos punibles materia de investigación".

Entre los entrevistados existe consenso en cuanto a que el sistema judicial en la ciudad se encuentra colapsado, hay *"muchos delitos para pocos jueces y fiscales"*, según explica el defensor Sergio Oribones.

Todos los funcionarios judiciales entrevistados reconocieron como un gran déficit de la justicia local el hecho de no haber podido esclarecer un número importante de casos de desaparición de personas¹⁷. Si bien en ninguno de ellos, a diferencia del caso Torres, existen indicios de la actuación de las fuerzas de seguridad, el no esclarecimiento de estos hechos demuestra una grave deficiencia de la justicia de Comodoro Rivadavia y afecta seriamente su credibilidad en el seno de la sociedad.

El 2 de enero de 2003 el Poder Ejecutivo provincial creó la Unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Comodoro Rivadavia¹⁸, La unidad esta compuesta por dos oficiales y tres sub-oficiales. El jefe de esta Unidad, Juan José Ale, hijo del jefe de la policía provincial Juan Luís Ale, se encuentra actualmente imputado por el delito de apremios ilegales en perjuicio de un detenido el 21 de diciembre de 2003¹⁹.

En el informe interno elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos se cuestiona la actuación de esta unidad por entender que "no cumple de manera cabal su función y que lo que intenta es evitar que se sepa la conexión entre la desaparición del joven y la policía local".

II.1 Disputas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Debilidades institucionales²⁰

Desde que el justicialista Mario Das Neves asumió el mandato el 10 de diciembre de 2003 quedó en evidencia que las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en la provincia de Chubut no serían nada fáciles.

¹⁷ Ellos son: Alejandra del Carmen Sales (14 años, desapareció el 07/04/94), Adolfo Enrique Sandoval (32 años, desapareció en el año 1995), Hernán Enrique Soto (10 años, desapareció en enero de 1997), Mónica Elizabeth Acuña (21 años, desapareció el 20/07/97), Miguel Ángel Linares (24 años, desapareció el 09/02/98), Benjamin Pairo (73 años, desapareció el 08/08/99), Silvia Mabel Picon (27 años, desapareció el 11/01/00), Luciano Emanuel Velázquez (3 años, desapareció el 20/10/03), y Hugo Cesar Álvarez (19 años, desapareció el 04/10/03 y apareció ahorcado una semana después).

¹⁸ En la página www.chubut.gov.ar/policia se explica respecto de la división Búsqueda de Personas que: *"Su creación obedeció a una respuesta por parte del Gobierno de la Provincia y de la Jefatura de Policía hacia la población en general; en la ciudad de Comodoro Rivadavia especialmente, se registraron casos de desapariciones de personas cuya investigación, no ha tenido un tratamiento y acompañamiento exclusivo por mucho tiempo, la creación de esta división trata de paliar esta deficiencia"*.

¹⁹ Juan José Ale fue denunciado por el oficial principal Pedro Cifuentes por el delito de apremios ilegales contra Luís Fernando Vidal. Según consta en la denuncia, Ale golpeó y amenazó a Vidal, quien se encontraba detenido en la seccional segunda acusado de dañar el automóvil del propio Ale. En su declaración, Vidal reconoció haber estado ebrio y que cuando se despertó en la cocina de la seccional Ale comenzó a agredirlo con patadas en el estómago y la espalda, provocándole lesiones. El 24 de marzo de 2004, la fiscal Liliana Ferrari consideró que el delito por el cual se debía investigar al policía era el de lesiones leves y no el de apremios ilegales, por lo que, tratándose de un delito de instancia privada correspondía archivar la investigación ya que no fue la propia víctima quien realizó la denuncia. Contradiciendo el pedido de la fiscal Ferrari, el 9 de febrero de 2004, el procurador general Eduardo Samamé instruyó al fiscal de cámara Moreno a que investigue personalmente el delito en cuestión y que mantuviera informada a la procuración. El 24 de junio de 2005, Moreno presentó el requerimiento de instrucción por los delitos de apremios ilegales en concurso ideal con abuso de autoridad respecto del imputado Juan José Ale.

²⁰ Para más información sobre este punto ver: "La situación en Chubut: irregularidades en la administración de justicia", en *CELS, Derechos Humanos en Argentina – Informe 2004*, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires 2004.

En una de sus primeras declaraciones públicas, en el mes de enero de 2004, Das Neves pidió a los funcionarios judiciales mayor agilidad y, si bien se encontraban gozando de la feria judicial, les “aconsejó” que dejaran *“de tomar un poquito de sol para ponerse a trabajar”*. Estas manifestaciones del gobernador recientemente electo motivaron una solicitada de la Asociación de Magistrados de Chubut en la que se le cuestionó no respetar la división de poderes.

Luego de este primer cortocircuito entre los dos poderes, Das Neves volvió una y otra vez a cargar contra los funcionarios judiciales. Así, en diferentes declaraciones públicas, Das Neves se mostró preocupado por *“la facilidad con que algunos jueces liberan a personas que permanentemente están cometiendo delitos”*, los acusó de tener demasiada piedad con los delincuentes, y les solicitó que se *“pusieran los pantalones largos”*²¹.

Las duras manifestaciones del gobernador provocaron una nueva solicitada de la Asociación de Magistrados de Chubut. La respuesta del gobernador no se hizo esperar: declaró que la solicitada de los magistrados le había provocado vergüenza ajena, cuestionó la actitud corporativa de los jueces y se preguntó cómo los funcionarios judiciales no se daban cuenta que *“la sociedad esta repudiando los actos judiciales”*. También aprovechó para cargar contra los fiscales a quienes acusó de ocuparse sólo de aquellos casos que tienen resonancia y prensa, ya que únicamente *“van cuando saben que si no van al otro día aparecen escrachados”*²².

El 17 de agosto de 2004, Das Neves retomó el tono crítico hacía los funcionarios judiciales de la provincia al acusarlos de trabajar muy pocas horas y provocar demoras en la resolución de las causas. Das Neves le subió el tono a la disputa al afirmar que *“hay algunos funcionarios judiciales que creen que están por arriba de todos los mortales. Incluso se animan a hacer consideraciones políticas. Son ex dirigentes fracasados que fueron a la justicia por acuerdos políticos y que ahora, bajo la figura de funcionarios judiciales, hacen acotaciones políticas”*²³.

Es indudable que el descrédito de la justicia en Chubut hace que en amplios sectores de la población estas críticas sean observadas con buenos ojos. Sin embargo, es también evidente que esta reacción política dificulta identificar adecuadamente los problemas que aquejan a la administración de justicia y, en algunos casos, incluso fortalece indirectamente las posiciones contrarias al respeto de las garantías judiciales.

El 5 de abril del corriente año, el CELS envió una carta al presidente de la Legislatura de Chubut, Mario Vargas, manifestándole la preocupación por la ausencia de un mecanismo transparente que posibilite la participación ciudadana previo al nombramiento de jueces para el Superior Tribunal de Justicia. En este sentido es claro que la carencia de legitimidad que afecta al Superior Tribunal de la provincia, es parte debido a que el proceso de designación de sus miembros —a diferencia del resto de los/as magistrados/as— no prevé participación ciudadana. Lamentablemente, en oportunidad de que la Legislatura analizó la ampliación del número de jueces del Superior Tribunal de Justicia para crear una sala penal, y la consecuente designación de tres magistrados, no implementó una reforma

²¹ Diario El Chubut, 4 de agosto de 2005.

²² Diario Jornada, 17 de agosto de 2005.

²³ Diario Jornada, 18 de agosto de 2005 “Hay ex dirigentes fracasados que ahora están en la justicia”. Durante la entrevista efectuada en la ciudad de Rawson, Hugo Barone, defensor general, afirmó que esta frase de Das Neves estaba especialmente dirigida hacia él.

que contribuya, entre otras cosas, a revertir la falta de legitimidad de este importantísimo tribunal. En este sentido, la designación de nuevos/as integrantes del Superior Tribunal es una decisión trascendental, y no un simple proyecto más, que tiene incidencia crucial en el funcionamiento de un poder del Estado, como es el Judicial. Es por ello que desde el CELS advertimos con preocupación que se avanzó a un ritmo muy acelerado y que no se propició el debate necesario sobre las reformas al procedimiento de designación de jueces/as del Superior Tribunal de Justicia.

Las constantes y duras críticas al funcionamiento de la justicia en la provincia por parte del gobernador Das Neves fue un tema recurrente en todas las entrevistas mantenidas con funcionarios judiciales en Comodoro Rivadavia y en Rawson. Todos los entrevistados coincidieron en cuestionar la forma violenta que utiliza el gobernador para cargar contra los operadores judiciales²⁴. Si bien en general se admite que la justicia provincial muestra serias falencias, existe consenso en considerar que Das Neves *“vino a empeorar la situación”*.

III. El caso Iván Torres

III.1 El inicio de la causa judicial

El día 4 de octubre de 2003 María Leontina Millacura Llaipen concurrió a la comisaría primera de Comodoro Rivadavia a denunciar la desaparición de su hijo Iván Torres pero los policías de turno se negaron a recibirla. La madre de Iván retornó los días 6 y 8 de octubre pero tampoco logró radicar la denuncia. No fue hasta el 14 de octubre, después de que la noticia sobre la desaparición del joven tomara estado público, cuando en la seccional primera finalmente aceptaron recibirle la denuncia a la Sra. Millacura Llaipen.

En la denuncia, la madre de Iván manifestó que sospechaba de la policía ya que su hijo sufría frecuentes privaciones de la libertad y, en una oportunidad, le había comentado que policías de la seccional primera lo habían sometido a un simulacro de fusilamiento en el KM 8.

Las sucesivas negativas de los efectivos de la comisaría primera retardaron por diez días el comienzo de la investigación judicial, la que finalmente se inició doce días después de haber sido visto por última vez el joven Torres, pese a que su madre concurrió a denunciarla inmediatamente.

Cuando finalmente fue recibida, la denuncia de la madre de Iván dio origen a la causa judicial n° 1139/03, caratulada “Millacura Llaipen, María Leontina s/ Denuncia Desaparición de Personas”, la que quedó radicada en el Juzgado de Instrucción n° 2 a cargo del Dr. Oscar Herrera²⁵.

El juez de instrucción Oscar Herrera intervino por primera vez en la causa el 23 de octubre de 2003 cuando recibió las declaraciones testimoniales de Gerardo Colin y Luís Patricio Oliva. Hasta esa

²⁴ Sobre este punto se diferencia del resto de los entrevistados el fiscal de cámara Carlos Moreno quien si bien manifestó no gustarle el estilo que para realizar las críticas Das Neves, consideró que el gobernador *“ataca cosas de la justicia que son atacables, a la justicia que se cree más allá del bien y el mal, ataca a la justicia del régimen”*. Moreno calificó al Poder Judicial de Chubut como corporativo, por lo que, según su opinión, *“resulta lógico que Das Neves cargue contra él”*.

²⁵ Una vez recibida la denuncia el Juzgado de Instrucción libró oficios a las unidades policiales en toda la provincia. Además se libraron oficios a Gendarmería Nacional a efectos que se informara sobre una posible salida de Iván Torres por alguno de los pasos fronterizos del país, y posteriormente a Interpol y a la Policía Federal Argentina.

fecha la causa había sido instruida exclusivamente por personal de sección primera, pese a que desde un primer momento —el 14 de octubre— María Millacura Llaipen imputó a personal de esa misma dependencia policial.

El 27 de octubre de 2003, Valeria Torres, hermana de Iván, presentó una acción de habeas corpus ante el mismo juzgado de instrucción con el número de expediente 1139/03, “Torres, Valeria s/ Habeas Corpus”.

El 5 de noviembre de 2003, la Sra. Millacura Llaipen se constituyó como parte querellante en la causa con el patrocinio de las Dras. Verónica Heredia y Silvia de los Santos, quienes trabajan de manera conjunta con la Asociación Civil Grupo Pro Derechos de los Niños²⁶.

III.2 Las declaraciones de quienes estuvieron con Iván antes de su desaparición

El 23 de octubre de 2003 declaró el joven Gerardo Colin quien refirió haber estado con Iván Torres, Luís Oliva y Walter Mansilla en la Plaza España la noche del 1 de octubre. Colin relató que —junto a Oliva— habían ido hacia un local comercial llamado “Plaza Bitto” y habían quedado en encontrarse allí con Iván. Pasadas las 0 hs., siendo ya 3 de octubre, se presentó Iván en la puerta del local y Colin le solicitó que esperara unos instantes ya que estaban ayudando a las empleadas a desarmar un castillo inflable. Según el testigo, en ese preciso instante, observó al móvil policial n° 469 que, con tres policías en el interior, pasó muy despacio por la puerta del local. Colin y Oliva ingresaron al interior del negocio a terminar de ayudar a las empleadas y al salir, Iván ya no estaba. Colin, amigo de Iván, relató que en reiteradas ocasiones éste le manifestó que la policía lo andaba molestando y que en alguna oportunidad el propio testigo pudo observar el maltrato policial hacia Iván. Según suponía Colin, a Iván *“la Policía lo levantó en el lugar que yo indico en mi dibujo²⁷, porque siempre lo jodían y lo molestaban. A nosotros siempre nos decían ‘a tu amigo lo vamos a dar vuelta’, siempre la gente de la primera, no nos dejaban andar por el centro”*.

En la misma fecha declaró el menor Luís Patricio Oliva quien dijo ser muy amigo de Iván Torres. Oliva recordó haber estado con Iván en la Plaza España desde las 18 horas del día 2 de octubre junto con Mansilla y Colin. Su testimonio fue concordante con el de Colin en cuanto a que ambos habían partido rumbo a “Plaza Bitto” y en que se habían encontrado con Iván en la puerta del local apenas pasadas las 0 hs. Declaró Oliva que Iván les había manifestado que los esperaría, que se fue para atrás del local “Caribe Plaza Soberanía” y que ya no volvieron a verlo. Al momento de ingresar al local, Oliva manifestó haber observado al móvil policial n° 469 desplazándose despacio con tres policías en el interior. Según Oliva, unos días antes de desaparecer, Iván le había comentado que

²⁶ La Asociación Civil Grupo Pro Derechos de los Niños trabaja en Comodoro Rivadavia temas relacionados con la problemática de la infancia y la adolescencia. La ONG tuvo una importante participación en las discusiones legislativas sobre la Ley de Protección Integral de la Infancia, sancionada en 1997. Se autodefinen como “un grupo multidisciplinario, no asistencialista, con un perfil marcado de denuncia”.

Desde su creación en 1993, la ONG trabaja en temas relacionados con la violencia policial contra jóvenes y adolescentes en la ciudad, especialmente en casos de chicos en situación de calle. Reciben todo tipo de denuncias sobre violencia policial y participan en aquellos casos que consideran “testigos”. En su local funciona una radio comunitaria llamada “FM del Chenque”, desde donde hacen públicas las denuncias que reciben. El 9 de septiembre de 2005 sufrieron el robo en el local de casi todos los equipos que utilizaban para transmitir, por lo que actualmente la radio no está en el aire.

²⁷ En el momento de prestar declaración Gerardo Colin dibujo un plano a mano alzada en el que ubicó a Iván al costado izquierdo del local comercial Plaza Bitto, mientras él y Oliva se encontraban en el interior del mismo.

personal de la seccional primera lo había amenazado. El testigo relató que en cuatro oportunidades un policía de apellido Bahamonde le había dicho que le advirtiera a Iván que se cuidara. Oliva culminó su declaración afirmando estar seguro que *“a Iván lo subieron a ese patrullero porque le pedimos que nos esperara y tan rápido no pudo haber desaparecido del lugar”*.

III.3 La declaración de Diego Álvarez

Una de las medidas de prueba más importantes en el inicio de la investigación fue la declaración testimonial de Diego Álvarez, quien fue detenido junto a Iván Torres el 26 de septiembre de 2003²⁸. Ambos jóvenes fueron inicialmente acusados de haber roto el vidrio de un automóvil para sustraer un estéreo y compartieron la celda con Dante Caamaño.

En el libro de parte diario²⁹ de la seccional primera —secuestrado el 27 de octubre de 2003 por el juez interviniente— se constató que las detenciones de Álvarez y Caamaño fueron debidamente asentadas, no así la de Iván Torres. En su declaración en sede judicial, el comisario Fabián Telleria, jefe de la seccional, recordó que subalternos le habían informado telefónicamente acerca de la detención de Iván y que fue él mismo quien había dado la orden de que lo liberaran ya que el joven se encontraba identificado. Telleria no pudo explicar las razones por las cuales la detención de Iván Torres no había quedado asentada en el libro.

Por tales irregularidades, el 1 de octubre de 2004 el Poder Ejecutivo provincial dispuso el pase a disponibilidad preventiva del comisario Fabián Telleria y de los oficiales Juan Montecino y Jorge Bahamonde, todos ellos pertenecientes a la comisaría primera. Asimismo, se dispuso el traslado de gran parte del personal de esa misma dependencia³⁰.

Antes de prestar declaración, Diego Álvarez concurrió a hablar con María Millacura Llaipen y le manifestó que sentía temor por su vida. Bajo promesa de que su identidad sería reservada, Álvarez aceptó declarar ante la fiscal Adriana Ibáñez el 4 de noviembre de 2003. Si bien surge de la declaración que el joven se habría presentado espontáneamente en sede de la fiscalía, las querellantes solicitaron inmediatamente la nulidad de la declaración porque, según denunciaron, ésta tuvo lugar en la propia vivienda del testigo, en horas de la noche y en presencia de personal policial. Sostuvieron las abogadas de la madre de Iván que la fiscalía no había protegido adecuadamente al testigo, pese a que él mismo le había manifestado a la fiscal que sentía temor por las consecuencias que su declaración pudiera generar.

III.4 El apartamento en la investigación de la policía local

²⁸ Si bien el testigo Álvarez declaró junto a Iván fueron detenidos el 2 de octubre, con posterioridad a su declaración pudo comprobarse que ambos jóvenes y Dante Caamaño estuvieron en realidad detenidos la noche del 26 de septiembre de 2003 en la comisaría primera.

²⁹ Según explicaron los policías que declararon durante la instrucción, el libro de parte diario el único registro donde se detalla la entrada y salida de detenidos y demorados.

³⁰ En la resolución, se establece que los policías Fabián Telleria, Juan Montecino y Jorge Bahamonde fueron sancionados con la disponibilidad preventiva por: “una serie de hechos consecutivos y reiterados en cuanto al manejo administrativo del Registro de Detenidos, que no se condice con la debida forma que se debe llevar a cabo por parte de funcionarios policiales con vasta antigüedad en la repartición y amplia experiencia en estos temas”. Si bien no es el único, uno de los casos que se especifican es el no asentamiento en el Registro de la detención de Iván Torres el 26 de septiembre de 2003.

El 1 de diciembre de 2003 la parte querellante petitionó al juez de instrucción que, teniendo en cuenta que personal de seccional primera resultaba *a prima facie* sospechoso por la desaparición de Iván, arbitrara los medios necesarios para que la investigación sobre el paradero del joven fuera realizada exclusivamente por personal de alguna fuerza de seguridad distinta de la policía de la provincia de Chubut.

El fiscal de cámara, Carlos Moreno, consideró que la petición debía ser rechazada por contrariar lo ordenado por la Constitución Provincial, que en el artículo 123 impide la actuación de fuerzas de seguridad nacionales en el territorio provincial³¹, y que *“el protagonismo de la investigación debe continuar a cargo de la institución policial”*. El Dr. Moreno solicitó al juez Herrera que remitiera copia de la solicitud de las abogadas querellantes al Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia *“a fin de dejar debida constancia de cómo se está ejerciendo la defensa de las legítimas expectativas de la denunciante y querellante”*, debido a que *“no existe excusa que apañe su error en el caso de dos letradas que se desempeñan con carácter de auxiliares de la justicia y que avalan un reclamo que se excluye de la normativa constitucional”*.

El juez Herrera consideró pertinente el insólito pedido e hizo lugar a lo solicitado por el fiscal. La comisión directiva del Colegio de Abogados rechazó *in limine* la solicitud del fiscal y del juez de la causa.

En el mes de enero de 2004, en una de sus primeras intervenciones, la fiscal Marta Ibáñez requirió de oficio la intervención de Gendarmería Nacional para que realice distintas pericias en la sede de la seccional primera. A diferencia de su superior jerárquico, la Dra. Ibáñez no consideró que la participación de una fuerza federal contrariara la Constitución provincial.

El 6 de julio de 2004, el procurador general de la Provincia, Eduardo Samamé, aceptó una recomendación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y dispuso la creación de una Unidad Especial para la investigación de la presunta desaparición forzada del joven Torres³². La Unidad pidió inmediatamente al juez Herrera la asignación de la investigación y, una vez obtenida, solicitó, tal como lo habían petitionado las querellantes y la fiscal Ibáñez, la colaboración de la Gendarmería Nacional.

III.5 Las pericias

El cuerpo de criminalística de Gendarmería Nacional realizó una inspección en la Seccional primera en el mes de noviembre de 2004 en la que se obtuvieron 143 muestras de sangre y se constató la presencia de pelos de origen humano. Estas muestras deberán ser comparadas con el patrón genético de María Millacura Llaipen, para lo cual es necesario efectuarle una extracción de sangre.

³¹ En el segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución provincial se establece: “Con carácter excepcional y previa autorización de la Legislatura mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros, puede requerirse el auxilio de fuerzas de seguridad nacionales cuando se encuentran gravemente amenazados los derechos y garantías constitucionales o la plena vigencia de las instituciones democráticas, como así también cuando por cualquier causa se encuentran en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de la Provincia”.

³² Resolución General 47/04. La Unidad Especial quedó conformada por los fiscales generales Liliana Ferrari y Gustavo Antoun, el director de la Policía de Investigaciones Crio. General Claudio Rojas y el personal policial que fuera afectado a tales fines. El 10 de febrero de 2005 el procurador general dispuso desafectar de la investigación a la fiscal Ferrari e incorporar a la Unidad a las fiscales Raquel Tassello y Verónica Escribano.

La madre de Iván se negó a que la extracción se realice en el territorio de la provincia y solicitó que, junto a su hija Valeria, sean trasladadas a Buenos Aires para realizar la pericia de histocompatibilidad. Esta petición demoró la finalización de la pericia, la que aún sigue pendiente.

Además, el 26 de diciembre de 2004 se realizó una pericia sobre el libro de parte diario y se llegó a la conclusión que este presentaba adulteraciones³³.

III.6 La hipótesis de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires

El 28 de diciembre de 2004 declaró ante los fiscales Ferrari y Antoun³⁴ la Sra. Irma Iris Benavidez quien manifestó que un policía conocido suyo, de nombre Horacio Cuevas, con dos compañeros la habían visitado en su domicilio en la ciudad de Trelew para que los ayudara en la investigación sobre el paradero de Iván Torres. Benavidez refirió ser "tiradora de cartas" y contó que Cuevas siempre iba a verla solicitándole ayuda en todos los casos en los que le tocaba intervenir. Según explicó, no pudo ayudarlo con el caso Torres porque no tenía ninguna información al respecto y no conocía al joven. La testigo negó haber aportado cualquier dato acerca de Iván Torres y sólo se limitó a informarle a Cuevas que el joven Torres estaba vivo ya que *"las cartas decían eso"*.

Pese a los dichos de la testigo Benavidez, en la causa judicial se encuentra incorporado con carácter "reservado" un informe de la Policía de Investigaciones en el cual se revela la hipótesis de que Iván podría estar en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires. En este informe se detalla que los policías Julián Vilchez y Horacio Cuevas se entrevistaron con Benavidez quien les comunicó que tenía datos sobre el paradero de Iván Torres y que éste se encontraba en la ciudad de Necochea. Una comisión de la Policía de Investigaciones viajó a Necochea en el mes de noviembre de 2004 pero no logró hallar a Torres³⁵.

La búsqueda en la ciudad de Necochea motivó pedidos de destitución del comisario (r) Claudio Rojas, titular de la Policía de Investigaciones, y los oficiales Julián Vilchez, Horacio Cuevas y Rubén Cifuentes, formulados tanto por la defensa de los policías imputados³⁶ como por la querrela por

³³ La conclusión del informe establece: "El Libro "Registro Parte Diario" número 10/03 de la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia, presenta alteraciones en su encuadernación, registrándose falta de correlatividad en la foliatura luego de fojas número 184"; y que: "El libro mencionado en el punto anterior, presenta alteraciones realizadas con líquido corrector, a fojas número 59 (líneas números 20 y 21) y fojas número 60 (líneas números 21 al 24), resultando infructuosas las operaciones realizadas para dilucidar los escritos subyacentes".

³⁴ En un informe elevado a la ministro de gobierno, trabajo y justicia, el fiscal Gustavo Antoun se refirió a este punto y manifestó que: *"En noviembre de 2004, una información recogida por la Policía de Investigaciones Judiciales alentó la posibilidad de encontrar en la Provincia de Buenos Aires al Sr. Iván Torres. Se realizaron revisiones de la versión luego de que la persona comenzara a retacear la colaboración que al inicio brindara, y se decidió la partida de algunos miembros de la P.I.J. hacía allí pero con resultado frustrante. Se investiga actualmente si la persona que diera la información ha sido veraz y si el personal de investigaciones ha obrado correctamente en la recepción de la noticia, o en la mensuración de las condiciones personales de ella"*.

³⁵ El 5 de enero de 2005 el diario Crónica de Comodoro Rivadavia publicó la información acerca de un informe reservado de la Policía de Investigaciones Judiciales en el que se autorizaban viajes a un campo en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, a fin de ubicar a Iván Torres. El periódico afirma que estos viajes fueron motivados por datos aportados por la tiradora de cartas Irma Benavidez.

³⁶ La abogada Silvia García Viste, defensora de los policías, consideró respecto de la pesquisa llevada a cabo en Necochea que: *"es vergonzante, por tratarse de una causa tan trascendente como lo es la de Iván Torres, que ya tomó niveles internacionales. ¿Y el Estado argentino en el exterior cómo queda? Como si estuviéramos en el siglo XI o XII, como que no sabemos investigar, que no tenemos capacitación, que no tenemos ni siquiera los mas mínimos elementos"*

entender que efectuaron una investigación improcedente, desajustada a derecho, que perjudica a ambas partes. El pedido fue elevado al procurador general Eduardo Samamé quién lo desestimó.

III.7 La Renuncia del Juez de Instrucción Oscar Herrera

El 27 de noviembre de 2003, la Sra. Millacura Llaipen junto con la Asociación Grupo Pro Derecho de los Niños presentaron ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut una denuncia por la deficiente actuación del juez instructor Oscar Herrera, acusándolo, entre otras cosas, de actuar en connivencia con la Policía local. Ante la gravedad de las imputaciones formuladas por las denunciantes, el Superior Tribunal ordenó a la Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia realizar un relevamiento de aquellas causas en donde se hubieran denunciado hechos de violencia policial, clasificadas según el juzgado de instrucción interviniente.

Una vez analizados los resultados del extenso informe confeccionado por la Cámara, el Superior Tribunal ordenó el 20 de mayo de 2004 iniciar sumarios administrativos para investigar la actuación en este tipo de causas por parte de los magistrados Jorge Pellegrini y José Rago, titulares de los juzgados de instrucción 1 y 3 respectivamente; y denunció ante el Consejo de la Magistratura al Dr. Oscar Herrera, a cargo del Juzgado de Instrucción n° 2, por mal desempeño de sus funciones, según art. 165 de la Constitución Provincial y el art. 15 inc. a) de la ley 446137.

Al referirse a la situación del juez Herrera, el Superior dijo que:

“De la carpeta correspondiente al Juzgado de Instrucción n°2, surge que de un total de 120 causas inspeccionadas, más de un 50% registran parálisis en el trámite por períodos que van aproximadamente de uno a cuatro años, sin que exista justificación alguna”.

Los jueces cuestionaron la actitud coincidente adoptada por el juez Herrera en los autos “Cruz, Gustavo Mario s/ Denuncia apremios ilegales” y en la investigación por la desaparición del joven Torres:

“(…) en el sentido de valerse para trámites de la causa de personal policial sospechado”.

Concluyeron el pedido de juicio político expresando que:

“(…) de una comparación entre la cantidad de causas donde existe involucrado personal policial llevadas por el Juzgado de Instrucción N°2 y las tramitadas en los otros dos juzgados, podría, prima facie, inferirse un relajamiento en la situación de autoridad policial durante el turno del juez Oscar Herrera”.

Específicamente respecto de la investigación por la desaparición de Iván Torres, la Cámara dijo que:

“Se advierte que coexisten tres vías de investigación autónomas, esto es la que realiza la policía, el Ministerio Público Fiscal y el Magistrado interviniente, sin que entre ellas por momentos se

ni conocimientos de las técnicas científicas que son necesarias para hacer un trabajo de investigación, ni el personal idóneo y sin capacitación especial de la policía que está asignada, porque la investigación se realiza en la calle y no en un sillón en Rawson o Comodoro Rivadavia” (Diario Crónica, 8 de enero de 2005).

³⁷ Acuerdo Extraordinario N° 3382/04. Son magistrados del Supremo Tribunal de Justicia los Dres. José Luis Pasutti (presidente), Daniel Luis Caneo y Fernando Salvador Luis Royer.

evidencia relación alguna, lo que resulta enmarañado y le resta eficacia a la investigación. Es menester en esta instancia, ahondar en la investigación de lo ocurrido a partir de los elementos probatorios colectados, prescindiendo de la actuación como auxiliares de la justicia de aquellos miembros de la autoridad policial presuntamente implicados, a efectos de reducir el nivel de tensión señalado y que el trámite continúe por carriles de objetividad.”

A esta denuncia contra el juez de instrucción Herrera se acumuló una similar formulada conjuntamente por el gobernador de la provincia Dr. Mario Das Neves³⁸ y el fiscal de estado Jorge Miquelarena el día 26 de mayo³⁹. Los fundamentos esgrimidos en la denuncia fueron el mal desempeño del juez Herrera en cinco casos diferentes, incluyendo el de Iván Torres. En especial se le reprochó al magistrado haber encomendado la investigación de la desaparición de Iván al personal de seccional primera que estaba sospechado.

El 24 de noviembre de 2004 el Consejo de la Magistratura dispuso el juicio político a Herrera⁴⁰ quien renunció a su cargo el 1 de abril de 2005.

III.8 La actuación de la Defensa Pública

La mayoría de las denuncias relevadas en el informe de la Cámara del Crimen pertenecen a personas privadas de su libertad, tanto en comisarías como en la alcaldía local. Ante esta situación, desde la defensoría general se instruyó a los defensores jefe para que implementen un sistema de visitas sorpresivas a los lugares de detención que, según estima el defensor jefe Sergio Oribones, contribuyó al descenso de las denuncias sobre malos tratos contra personas detenidas bajo custodia policial⁴¹. Esta medida resulta, a todas luces, apropiada ya que las visitas sorpresivas a los lugares de detención constituyen un instrumento fundamental para realizar acciones de control y seguimiento por parte de los operadores judiciales.

La actuación de la defensa pública no culminó allí. En diciembre de 2005 los defensores Sergio Oribones, Iris Moreira y Eduardo Cerdá interpusieron una acción de habeas corpus correctivo a favor de trece personas alojadas en la Alcaldía mediante la cuál se requería a la Cámara de Crimen *“el cese de la apremiante situación de superpoblación y hacinamiento existente en tal sitio, ordenando*

³⁸ Al momento de realizar la denuncia contra el juez Herrera, el gobernador Das Neves afirmó públicamente que: “para nosotros esta probada la inacción y en algunos casos la connivencia entre el juez Herrera y la cúpula policial.” (Diario Crónica, 27/5/04, pág. 4).

³⁹ Los fundamentos esgrimidos fueron el mal desempeño del juez Herrera en cinco casos diferentes, incluyendo el de Iván Torres. En especial se le reprochó al magistrado haber encomendado la investigación de la desaparición de Iván al personal de seccional 1ra que estaba sospechado.

⁴⁰ En el recurso de casación presentado el 20 de enero de 2005, las querellantes consideraron que la continuidad del juez Herrera al frente de la causa una vez dispuesta la realización del juicio político significaba un gravamen de insusceptible reparación ulterior.

⁴¹ Resolución Defensoría General, 28 de noviembre de 2003: “2°) INSTRUIR a los Señores Defensores Jefe de todas las Circunscripciones Judiciales para que, profundicen el cumplimiento de la Resolución N° 95/03 D.D. y, asimismo, dispongan lo que entiendan menester para realizar en forma periódica, preferentemente en horario nocturno, días inhábiles y sin aviso previo, inspecciones en las dependencias policiales con el objeto de verificar la existencia de detenciones ilegales y/o tratos inhumanos y/o degradantes como los que se describen en los considerandos de la presente, pudiendo a tales fines actuar personalmente y/o comisionar a Asesores, Defensores públicos y demás miembros de la Defensoría Pública, de todo lo cuál informarán pormenorizada y periódicamente al suscripto a partir de los treinta (30) días corridos de notificada esta Resolución.”

la libertad de un número de ellas suficiente a efecto de restituir al estado de legalidad las condiciones de detención de los que permanezcan alojados”.

El 8 de marzo de 2006, la Cámara de Crimen dictó resolución en los autos “Ministerio de la Defensa Pública s/ Incidente de Hábeas Corpus Correctivo” resolviendo: “ 1) *Hacer lugar a la acción deducida;* 2) *Intimar al Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia del Chubut para que en el término de dos meses se concluya íntegramente la refacción del Pabellón de menores de la Alcaldía Policial local, poniéndolo en condiciones inmediatas de uso;* 3) *Exhortar al Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia a arbitrar los medios necesarios para la modificación del convenio oportunamente suscripto con el Servicio Penitenciario Federal, tendiente a incrementar el cupo de plazas para condenados de esta circunscripción judicial;* 4) *Exhortar al Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia a adoptar las medidas necesarias para la conclusión, en el lapso más breve posible, de las obras iniciadas en la Comisaría Seccional Segunda de Policía”.*

Ante este fallo, desde la defensoría general se solicitó la liberación de trece detenidos condenados por delitos menores. El pedido motivó diversas reacciones en la provincia. En apoyo a los cuestionamientos a la decisión judicial por parte del gobernador Das Neves el diputado nacional Roddy Ingram exhortó a que se declarara al defensor general Hugo Barone persona no grata.

Asimismo, desde la Defensoría General se impulsó un proyecto para reformar la Ley Orgánica de la Defensa Pública con el propósito de que se les otorgara a los defensores la facultad de querellar en causas de violación a los derechos humanos⁴². Este proyecto fue aprobado el 14 de diciembre de 2005 por la Legislatura provincial, por lo que actualmente los defensores oficiales pueden, a petición de las víctimas, representarlas en causas penales en casos de torturas⁴³.

El CELS ha manifestado en reiteradas ocasiones que es responsabilidad del Estado garantizar a quien haya resultado víctima de brutalidad policial la posibilidad de constituirse como parte querellante, ya que la experiencia demuestra —y el caso Iván Torres es un claro ejemplo de esto— que en la mayoría de los casos cuando la víctima o sus familiares no son parte en la causa judicial esta no avanza. Con la modificación de la Ley Orgánica de la Defensa Pública se garantiza este derecho y esto es positivo, aunque puede discutirse si esta función debería recaer en cabeza de los defensores oficiales. De todos modos, la modificación de la ley es tan reciente que aún no puede efectuarse una evaluación más o menos seria de sus efectos. La actuación de los defensores

⁴² Estas dos iniciativas de la Defensoría General fueron cuestionadas por las fiscales Marta Ibañez, Raquel Tassello y Verónica Escribano. Las entrevistadas consideraron que de aprobarse el proyecto de modificación de la ley de Defensa Pública implicaría un avasallamiento por parte de la Defensa Pública de atribuciones conferida exclusivamente al Ministerio Público. Con respecto a la base de datos de tortura, las entrevistadas dijeron considerarla “inservible”, ya que los datos que se recolectan son secretos y no se informan al Ministerio Público. Consultado sobre estas críticas, el Dr. Barone reconoció que si la Defensa pública pretende que se le otorgue a los defensores la facultad de querellar es debido a la inacción del Ministerio Público y que los datos no los entregan a los fiscales ya “no suelen instar acciones por estos delitos”.

⁴³ Ley 4920 modificada por la Ley 5454: Art. 20 “2. Ejerce la defensa de los imputados en las causas penales y contravencionales, en los supuestos en que se requiera conforme lo previsto por el Código Procesal Penal y el Código Contravencional de la Provincia.

En ningún caso ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante o actor civil en el proceso penal, a excepción del patrocinio y/o representación en causa penal de cualquier víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, que manifieste su voluntad de denunciar el hecho y/o constituirse como querellante y/o actor civil (Destacado agregado).

públicos como querellantes en causas violencia policial deberá ser seguida atentamente para determinar si se trata de una reforma apropiada y que, por ende, puede aconsejarse su implementación en otras provincias del país.

Con respecto al “Banco de Datos de Casos de Torturas y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” se advierte que la creación de un registro oficial en donde figuren este tipo de casos que implican violaciones flagrantes a los derechos humanos es una decisión elogiada, ya que permite darles mayor visibilidad y hacer más efectivas las tareas de prevención. Para ello, los datos relevados obrantes en la base deben ser públicos.

Todo intento tendiente a detectar, registrar y sistematizar casos que evidencien la existencia de prácticas policiales incompatibles con el Estado de Derecho debe ser bien recepcionado.

III.9 La muerte del testigo David Hayes

El 17 de enero de 2005, el testigo David Hayes fue asesinado luego de una confusa pelea entre presos en la alcaldía local, donde se encontraba cumpliendo una condena. Inmediatamente, María Millacura Llaipen y sus abogadas denunciaron que quienes asesinaron a Hayes habrían actuado en complicidad con la policía local para evitar que éste declarara en la causa judicial lo que sabía acerca del destino de Iván Torres.

El 24 de enero de 2005, María Millacura Llaipen presentó ante la Unidad Especial de Investigaciones una copia simple de una carta que David Hayes le había entregado personalmente en la alcaldía pocos días antes de ser asesinado, el 9 de enero de 2005⁴⁴. En la carta, éste manifiesta haber estado detenido junto a Iván y haber visto cómo personal policial lo golpeaba⁴⁵.

El asesinato del testigo Hayes forma parte del expediente sobre la desaparición de Iván Torres que tramita ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el marco de este expediente, en

⁴⁴ Al enterarse de la existencia de una supuesta nota escrita por David Hayes, a través del Ministerio Público, el juez de instrucción José Rago envió una cédula a María Millacura Llaipen para que la presentara ante el juzgado a su cargo. Según cuenta Rago, Millacura Llaipen no respondió su solicitud y concurrió a la fiscalía de turno a realizarle una denuncia penal, acusándolo de encubrir la desaparición de su hijo. Al momento de la entrevista, el juez José Rago manifestó estar analizando la posibilidad de querellar a Millacura Llaipen, ya que, según explicó, la Constitución de Chubut lo obliga a vindicarse. En efecto, el artículo 68 de la Constitución Provincial establece: “Todo empleado o funcionario público a quien se le imputan delitos en el ejercicio de sus funciones o faltas que afectan su actuación pública, está obligado a acusar para vindicarse. Tal acción debe ser ejercida dentro de un plazo máximo de treinta días contados desde la toma de conocimiento de la imputación, constituyendo su omisión falta grave a los efectos pertinentes. A los fines del ejercicio de la acción goza del beneficio del proceso gratuito”.

⁴⁵ La carta escrita de puño y letra tiene el siguiente texto: “09-01-05. Bueno yo soy David Hayes y yo soy testigo del caso Iván Torres pero mi vida esta en peligro fu[i] amenazado de muerte y cuando [me] tomaron declaración no dije todo lo que sé por miedo a que me maten pero estoy dispuesto a declarar en la Corte Norteamericana. Yo [v]i cuando a l[v]an le pegaban desde una ventana que est[á] en un ba[ñ]o le pega[b]an varios policías, entre ellos estaba el oficial Montesino, el comisario Te[l]lería, [é] fue quien me amena[zó] de muerte, yo puedo identificar a los policías que estuvieron esa noche y puedo señalar el lugar a donde l[v]an cayó desmayado y lo agarraron y lo sacaron a la rastra [h]asta una escalera que da a la unidad regional y otro policía limpiaba la escalera de la unidad regional. Y eso fue a la madrugada que yo [v]i cuando trajeron a l[v]an [y] que le pegaron pero no le dije todo lo que [v]i pero también le dije que sí podía ampliar mi declaración y me dijo que yo estaba en todo mi derecho pero después [é] estaba con el comisario Te[l]lería y me miraban y se re[l]ían, por eso me qued[é] callado. David Hayes, n° 28.451.142”.

una nota remitida a la Cancillería con fecha 24 de enero de 2005, la ministra de gobierno de Chubut, Mariana Gabriela Ripa, expresó el repudio del gobierno provincial al homicidio del joven Hayes e informó acerca de la creación de una Comisión Especial de Investigaciones Administrativas abocada a determinar lo ocurrido en la alcaldía. Asimismo, se cuestionó el accionar de la Sra. Millacura Llaipen y de sus abogadas por entender que:

“Resulta incomprensible que si la Señora Millacura Llaipen y sus letradas tenían conocimiento del peligro que corría David Hayes (cuestión que le habría sido manifestada por medio de una carta, supuestamente entregada con fecha 9 de enero del corriente) no puso sobre aviso a alguna de las autoridades –judiciales/políticas- a los fines de permitir extremar los recaudos para su protección.”

La causa judicial por el asesinato de Hayes quedó radicada ante el juzgado de instrucción nº 3 a cargo de Dr. José Rago. Desde el inicio de la investigación, el juez instructor contempló exclusivamente la hipótesis de que se trató de una pelea entre presos, por lo que se obvió indagar acerca de una eventual complicidad policial, hipótesis sostenida por María Millacura Llaipen y sus abogadas.

III.10 La cuestión de competencia

El 17 de septiembre de 2004 las abogadas de Millacura Llaipen promovieron ante el juzgado interviniente la cuestión de competencia por declinatoria en los términos del art. 42 del Código Procesal Penal de Chubut por entender que, tratándose de una supuesta desaparición forzada de persona, correspondía entender a la justicia federal. Asimismo, consideraron que el hecho de que Iván Torres fuera de nacionalidad chilena resultaba relevante para determinar la competencia al tratarse de la violación de derechos humanos por parte de un Estado contra un nacional de otro Estado⁴⁶.

El 27 de octubre de 2004 el entonces juez Herrera se declaró incompetente y ordeno remitir la causa al juzgado federal de Comodoro Rivadavia⁴⁷. Esta resolución fue revocada por la Sala B de la Cámara de Apelaciones el 6 de enero de 2005 al entender que la competencia federal es un fuero de excepción y que de la causa no surgían elementos de juicio suficientes y necesarios que justificaran el apartamiento de la justicia ordinaria. Las letradas apelaron la resolución de la Cámara con éxito ya que con fecha 16 de marzo de 2005 el Superior Tribunal de Justicia de Chubut revocó la sentencia y confirmó la incompetencia del Juzgado de Instrucción nº 2 a favor de la justicia federal.

El 6 de julio de 2005 la jueza federal de Comodoro Rivadavia, Eva Liliana Parcio, rechazó la competencia de su juzgado para entender en la causa Torres haciendo suyos los argumentos esgrimidos por el Fiscal Federal Norberto Bellver al contestar el traslado⁴⁸. Las abogadas de la Sra.

⁴⁶ “MILLACURA LLAIPEN, María Leontina s/ Incidente Declinatoria de Competencia” (Expediente nº1378 – Año 2004 – Letra M).

⁴⁷ Al contestar el traslado los fiscales Gustavo Antoún y Liliana Ferrari consideraron que si bien, por un lado, le asistía razón a la querellante en cuanto que al tratarse de un supuesto delito de desaparición forzada de persona debería darse intervención a la justicia federal, le correspondía seguir interviniendo a la justicia provincial respecto de los delitos de violación de los deberes de funcionario público, violación de domicilio, abuso de autoridad y privación ilegítima de la libertad, por lo que propusieron que se haga lugar parcialmente a la declinatoria planteada.

⁴⁸ Al contestar el traslado conferido, el fiscal federal Norberto Bellver consideró que: *“no existe hasta el presente la formulación típica del delito de desaparición forzada de personas dentro del catálogo de ilícitos que reconoce el Código*

Millacura Llaipen recurrieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el fallo de la jueza federal, por lo que será el máximo tribunal el encargado de dilucidar la cuestión de competencia planteada.

III.11 Participación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

La gravedad de los hechos de los que fue víctima Iván Torres y la falta de investigación judicial adecuada motivó la intervención de una dependencia del gobierno nacional: la Secretaría de Derechos Humanos. Durante los días 24, 25 y 26 de febrero de 2004, una comitiva de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación estuvo en la ciudad de Comodoro Rivadavia realizando una investigación del caso Iván Torres.

En el informe realizado con posterioridad, la Secretaría consideró que existían en la causa muchos indicios para sospechar que Iván Torres había sido detenido por personal policial y que el accionar de la fuerza estaría amparado por el juez Herrera. *“Lo que ocurrió después es lo que precisamente se debió investigar y lo que no se hizo”*, concluye el informe⁴⁹. En el informe se recomendó la intervención de otra fuerza de seguridad distinta a la policía local y se instó a suspender provisoriamente a todo el personal policial que se desempeñó durante los meses de septiembre y octubre de 2003 en la seccional primera *“hasta tanto no se determine fehacientemente su no participación en ninguna de las detenciones que se efectuaron a Iván Torres”*. Además, se recomendó *“desalojar y prohibir el uso de todos los calabozos de la Comisaría Primera”*.

En el informe, la Secretaría de Derechos Humanos propuso la creación de una Unidad Especializada en la que se integraran dos abogados pertenecientes a la propia Secretaría.

III.12 El caso internacional

El 14 de noviembre de 2003 la Sra. Millacura Llaipén y la Asociación Grupo Pro-Derechos de los Niños formularon una denuncia contra el Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la detención ilegal, incomunicación, tortura y desaparición forzada de Iván Eladio Torres en Comodoro Rivadavia⁵⁰.

El 18 de enero de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispuso medidas cautelares solicitadas por Millacura Llaipen y sus abogadas el 10 de enero de 2005 — las que fueron ampliadas los días 21 y 25 del mismo mes y año— a favor de la familia Torres, la familia Hayes, las abogadas Heredia y de los Santos; y los testigos Gerardo Colin, Patricio Oliva, Tamara Bolivar,

Penal Argentino o sus leyes complementarias”. Respecto del fallo del Superior Tribunal de Justicia de Chubut, el fiscal federal entendió que: *“supone un apartamiento del derecho vigente, presentando, en sustitución del texto legal, razones dogmáticas que impiden elevarla a la categoría de respuesta eficaz para sustentar la declinatoria que se propone”*.

⁴⁹ Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. “Ayuda Memoria sobre la Investigación del Caso de Iván Eladio Torres”; 1 de julio de 2004. En el informe interno elaborado por Martín Rico se cuestiona al fiscal Moreno por considerar que al ser interrogado sobre el caso Iván Torres *“contestó con permanentes evasivas”* y que se ha comprobado que *“en lo que respecta a la actividad del Ministerio Público, no se sabe quien es el fiscal que está a cargo de las causas”*.

⁵⁰ Los peticionarios sostuvieron en la denuncia que los hechos denunciados configuran la violación de los artículos 5(1) (derecho a la integridad física, psíquica y moral), 5(2) (prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes), 7 (derecho a la libertad personal) y 8(1) (garantías judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”), en concordancia con el artículo 1(1) (obligación general de respetar los derechos).

Walter Mansilla, Miguel Sánchez⁵¹ y Juan Pablo Caba. La CIDH solicitó al Estado Argentino que adopte en forma urgente las medidas necesarias a fin de garantizar la vida e integridad física de estas personas beneficiarias, así como las tendientes a esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de las medidas cautelares⁵².

El 27 de enero de 2005 informó el Estado Argentino a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que había dado inmediata comunicación de lo resuelto por la CIDH a las autoridades competentes de la provincia de Chubut, a efectos de su inmediata implementación. Según se informó, las autoridades del Ministerio del Interior pusieron disposición de los beneficiarios personal de Prefectura Naval Argentina⁵³. En la nota se destaca la profunda preocupación del Gobierno Argentino por el caso de Iván Torres y el compromiso de informar a la CIDH cualquier novedad relevante.

El 13 de octubre de 2005 la CIDH declaró admisible la petición en cuanto se refiere a presuntas violaciones de los derechos protegidos en los artículos 2, 4, 5, 7, 8(1) y 25 en concordancia con el artículo 1(1) de la Convención Americana, los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

IV. Las prácticas violatorias a los DDHH detectadas en el caso Iván Torres

IV.1 Detenciones arbitrarias

Los testigos que lo conocieron coinciden en afirmar que Iván Torres era constantemente detenido por la policía local. A poco de indagar sobre el tema se comprueba con claridad que no sólo Iván era objeto de detenciones arbitrarias sino que se trata de una práctica habitual, cuyas víctimas suelen ser personas jóvenes y de bajos recursos económicos⁵⁴.

⁵¹ Miguel Angel Sánchez se encontraba detenido en prisión preventiva en la alcaldía. El 2 de febrero de 2005 Sánchez fue citado en la causa judicial por el caso Iván Torres pero se negó a declarar ante los fiscales Gustavo Antoun y Liliana Ferrari hasta tanto no mejorara su situación de seguridad. Si bien Sánchez no especificó cuáles eran sus temores, dijo conocer datos acerca de la desaparición de Iván y haberse sentido agredido desde su detención y haber recibido amenazas. El detenido Sánchez fue trasladado a la seccional policial distrito General Mosconi.

⁵² La denuncia por la desaparición de Iván Torres fue presentada ante la CIDH el 14 de noviembre de 2003 (Expediente P-960-2003 – Argentina – Iván Eladio Torres).

⁵³ En la nota se destacó que a la Dra. De los Santos se le retiró la custodia por propio pedido de ella, que con respecto a Gerardo Colin, Patricio Oliva, Tamara Bolivar y Walter Mansilla no fue posible ubicarlos ya que no poseen domicilio conocido y que se extremaron las medidas de seguridad para garantizar la integridad física del detenido Miguel Angel Sánchez.

⁵⁴ Ante esta situación el 28 de noviembre de 2003, la Defensoría General emitió una resolución que establece: "1º) DRIGIRSE AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA a fin de requerirle el urgente dictado de una Acordada que importe para la Policía de la Provincia de Chubut la ineludible obligación de informar de inmediato a los señores Jueces con competencia en la materia, Fiscales y Asesores de Familia e Incapaces, la detención de niños y adolescentes, por cualquier causa y tiempo que la misma se haya producido, intimándola, a la vez, en todos estos casos al cumplimiento puntilloso de la normativa de rango constitucional referida en estos considerados (art. 75 inc. 22 Const. Nac.). Idéntico pedimento se realiza respecto de los procedimientos en los casos de detención de personas mayores de edad, por cualquier causa, tiempo y motivación que se produzcan, con la salvedad de que en tales casos la comunicación deberá hacerse a más de a los Magistrados y Funcionarios arriba referidos, a los Defensores Públicos en cambio de los Asesores de Familia e Incapaces."

Varios jóvenes que declararon en la causa judicial afirmaron haber sido, al igual que Iván, arbitrariamente detenidos en reiteradas oportunidades por el sólo hecho de estar caminando por el centro de la ciudad, lo que vulgarmente se conoce como “detención por portación cara”⁵⁵.

Iván Torres fue detenido junto a Walter Mansilla, Matías Barrasa y Pedro Gómez el 17 de septiembre de 2003 con fines identificatorios. Tan solo 9 días después, el 26 de septiembre, Torres volvió a ser detenido por personal de la seccional primera, esta vez junto a Diego Álvarez, siendo ambos jóvenes acusados de haber roto el cristal de un automóvil para sustraer el estéreo. En los registros policiales figura que Diego Álvarez fue “demorado” por averiguación de antecedentes, permaneciendo en la seccional por más de 12 horas. Iván Torres no fue registrado en el libro. De esta manera, Iván Torres fue detenido dos veces en 9 días para supuestos fines identificatorios.

Esa misma noche del 26 de septiembre de 2003 fue detenido, también sin causa alguna más allá de ser joven y pobre, Dante Caamaño, quien declaró además haber sido golpeado durante la detención en dos ocasiones: cuando lo subieron al móvil policial y al llegar a la seccional “en una pieza”, mientras los efectivos lo interrogaban. Caamaño, que en esa ocasión permaneció “demorado” más de 15 horas —5 horas más de lo establecido por la ley 815—, afirmó haber sido detenido sin motivos otras dos veces.

Otro de los testigos, Luis Gajardo, dijo ser constantemente hostigado por la policía y manifestó sentirse inseguro ya que los policías los molestaban siempre — *“casi no salgo para que no me echen la culpa de nada”* — y manifestó responsabilizar a la policía provincial por cualquier cosa que pudiera sucederle ya que constantemente lo amenazan.

Si bien no era el único que sufría esta práctica policial violatoria de los derechos humanos, Iván Torres era una de las víctimas habituales. Luis Patricio Oliva, amigo de Iván, declaró haber visto muchas veces cómo *“a Iván Torres se lo llevaban por nada”*. Según Walter Mansilla, la policía molestaba constantemente a Iván porque lo consideraban una especie de “cabecilla”. David Hayes refirió que a Iván constantemente lo detenían por ebriedad y que una vez este le había comentado que *“algunos verdugos lo cascaban seguido”*. Según Hayes, a Iván lo detenían siempre los mismos efectivos policiales.

El policía Martín Omar Betbede afirmó conocer a Iván Torres *“por cuestiones laborales”* ya que el joven era habitualmente detenido o demorado por contravenciones o averiguación de antecedentes. Como ejemplo, Betbede recordó que el 17 de septiembre de 2003 Torres fue detenido junto a su amigo Walter Mansilla y dos jóvenes más por el robo de una cámara fotográfica y fueron recién liberados varias horas después cuando la policía encontró al verdadero autor del ilícito.

Todos los efectivos policiales que declararon en la causa judicial afirmaron conocer a Iván Torres debido a las sucesivas detenciones que este sufría, por lo que, siendo conocido por prácticamente todos los policías de la ciudad, el hecho de que fuera constantemente detenido por averiguación de identidad no resulta lógico. Lo expuesto lleva a concluir que, tal cómo afirman familiares y amigos de

⁵⁵ Esta frase se utiliza comúnmente para describir situaciones en las que se producen detenciones por resultar el aspecto del detenido sospechoso para la policía. Este tipo de detenciones arbitrarias son muy comunes en nuestro país, especialmente en aquellas provincias que, como Chubut, cuentan con normas que otorgan amplias facultades a las fuerzas de seguridad para detener personas, muchas veces por la simple sospecha o para supuestos fines identificatorios. Estas detenciones no cuentan con ningún tipo de control judicial.

Iván, existía un ensañamiento contra él por parte de varios efectivos de la seccional primera que constantemente lo detenían ilegalmente.

La ley provincial 815⁵⁶ establece en el capítulo 3, artículo 10, apartado b) que es atribución de la policía de seguridad:

Demorar a la persona que sea necesario conocer sus antecedentes y circunstancias que los justifiquen cuando se niegue a identificar, carezca de documentación, o que la misma no constituya un documento identificador fehaciente, dando cuenta inmediata al Juez de instrucción en turno. En todos los casos la orden provendrá del Personal Superior de la Institución y no podrá exceder las DIEZ (10) horas, debiendo asentarse en los registros policiales habilitados al efecto. La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento del objetivo de la medida. Al demorado, se le hará saber el derecho que le asiste de notificar a un familiar o persona de su confianza, e informarle de su situación.

La redacción de este artículo, totalmente vaga, permite justificar cualquier tipo de detención, ya que la determinación de las circunstancias que la justifican, al no estar especificadas y no contar con un adecuado control judicial, quedan bajo la absoluta discrecionalidad policial.

Si bien la ley 815 establece la obligación de dar cuenta inmediatamente al juez de instrucción en turno, esto no sucede en la práctica. En efecto, el caso Iván Torres permitió comprobar que la detención de una persona por averiguación de antecedentes no es comunicada a ninguna autoridad judicial.

Tradicionalmente la facultad de detener personas para averiguar su identidad, así como las detenciones por edictos policiales o contravenciones, han sido las principales herramientas jurídicas con que las distintas policías del país han construido sus técnicas preventivas. De resultados de su aplicación, fue consolidándose una especie de muestrario de tipos sociales considerados “sospechosos”, “peligrosos” o “moralmente reprobables”, que inevitablemente se correspondían con los grupos sociales más vulnerables al control penal. Ello en gran medida, fundado en una concepción de la seguridad basada en el concepto de orden público, antes que en una concepción de la seguridad vinculada a los derechos y las libertades⁵⁷.

Estas detenciones policiales forman parte del trabajo burocrático policial con la doble finalidad de demostrar a los superiores que se trabaja y responder a las demandas de los medios de comunicación y de ciertos sectores sociales de mayor seguridad. Por otro lado, ejercen un control que permite detectar pequeñas ilicitudes y el cobro de cánones que nutren la llamada “caja chica” de la Policía⁵⁸.

⁵⁶ Sancionada el 13 de Octubre de 1970 por un decreto del gobernador de la provincia de Chubut con “*autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 563/70, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina*”. El artículo 10 fue modificado por el art. 2 de la Ley 4123 (B.O. 27-9-95). El texto anterior del artículo era el siguiente: “*Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas*”.

⁵⁷ “Justicia Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; María Victoria Pita, Agosto 2003.

⁵⁸ Sofia Tiscornia, peritaje presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso “Bulacio”, 6 de marzo de 2003.

IV.1.1 La sentencia de la Corte Interamericana en el caso Bulacio

El 18 de septiembre de 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia a través de la cual condenó al Estado argentino y le ordenó adoptar distintas medidas para reparar las violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías del debido proceso, protección judicial efectiva y derechos del niño en perjuicio el joven Walter Bulacio y su familia⁵⁹.

Respecto a la detención del joven, en la sentencia la Corte consideró que el Estado Argentino violó:

“El derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter David Bulacio, quien fue detenido por la policía de manera ilegal y arbitraria dentro de un operativo de *razzia* sin que mediara orden judicial, y al no habersele informado los derechos que le correspondían como detenido, ni haber dado pronto aviso a sus padres y al juez de menores sobre la detención.”

La Corte reconoció la facultad de Estado de “garantizar su seguridad y mantener el orden público”. Sin embargo ha dicho que:

“(…) el poder estatal en esta materia no es ilimitado; su actuación está condicionada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción y a la observación de los procedimientos conforme a derecho.”

En cuanto a la facultad del Estado de detener a las personas que se hallan bajo su jurisdicción, la Corte ha señalado en el mismo fallo que existen requisitos materiales y formales que deben ser observados al aplicar una medida o sanción privativa de libertad:

“nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”.

De la simple lectura de la ley 815 surge con claridad que se vulnera el aspecto material al que la sentencia de la Corte hace referencia, toda vez que esta norma permite la detención de personas sin especificar en que casos o circunstancias corresponde.

Respecto del control judicial, la Corte dijo que:

“Otra medida que busca prevenir la arbitrariedad o ilegalidad es el control judicial inmediato, tomando en cuenta que en un Estado de derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando

⁵⁹ Caso Walter Bulacio, n° 11.752. Los co-peticionarios del caso fueron la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Si bien la sentencia de la Corte en el caso “Bulacio” se refiere específicamente a los ya derogados edictos policiales, las atribuciones conferidas a la Policía chubutense por la ley provincial 815 en nada difieren de las que los viejos edictos concedían a la Policía Federal en la Ciudad de Buenos Aires. Si bien tales edictos habían sido declarados inconstitucionales por varios fallos judiciales antes de la muerte del joven Bulacio, no fue hasta después de su muerte que estos fueron derogados.

sea estrictamente necesario, y procurar, en general un trato consecuente con la presunción de inocencia que ampara al inculpado mientras no se establezca su responsabilidad”.

“[U]n individuo que ha sido privado de su libertad sin ningún tipo de control judicial debe ser liberado o puesto inmediatamente a disposición de un juez, pues el contenido esencial [de este] artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra la interferencia del Estado”⁶⁰

Evidentemente, el plazo de 10 horas en el que, de acuerdo a la Ley 815, la policía puede disponer libremente del detenido no cumple con lo establecido por la Corte en este punto.

Con respecto a la obligación de los estados parte de la Convención, la Corte ha establecido que estos deben:

“(…) adecuar su derecho interno a las normas de la propia Convención, para garantizar así los derechos consagrados en esta.”

Esto implica:

“La supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención”⁶¹.

Finalmente, la Corte resolvió que el Estado Argentino debe:

“(…) garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”⁶².

Pese a lo ordenado por la Corte en la sentencia, a más de dos años de haber sido dictada todavía no se han eliminado normas como la Ley 815 que posibilitan que las fuerzas de seguridad continúen violando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

IV.2 Simulacros de ejecución: El juego del gatillo

Según explican los miembros de la Asociación Grupo Pro Derechos de los Niños, por su labor en barrios carenciados de la ciudad, pudieron conocer una práctica policial contra chicos pobres conocida como “el juego del gatillo”. Esta práctica consiste en detener sin motivos a chicos —casi siempre los mismos—, llevarlos al cerro y efectuarles simulacros de fusilamiento. Diversos testigos que declararon en la causa judicial confirmaron esta particular modalidad de brutalidad policial, de la cual habría sido víctima Iván Torres poco antes de su desaparición.

⁶⁰ Sentencia caso Walter Bulacio, n° 11.752. Considerando n° 129.

⁶¹ Sentencia caso Walter Bulacio, n° 11.752. Considerando n° 143.

⁶² Sentencia caso Walter Bulacio, n° 11.752. Punto resolutivo n° 5.

Ya en su primera denuncia formulada ante la autoridad policial, María Millacura Llaipen dijo desconfiar de la policía ya aproximadamente un mes y medio antes de su desaparición su hijo Iván le había contado que un móvil de la seccional primera conducido por un policía de apellido Bahamonde lo había “levantado” y llevado hasta el kilómetro 8. Allí lo habrían hecho descender, le quitaron sus zapatillas y lo obligaron a correr mientras le disparaban para atemorizarlo. Según Millacura Llaipen, amigos de Iván le comentaron que esto era una práctica habitual por parte de la policía local y que la llamaban “El juego del gatillo”.

Esta denuncia de la madre de Iván Torres fue confirmada por otros testigos a los que Iván les había relatado este mismo suceso. En efecto, Tamara Bolivar, novia de Iván, manifestó en su declaración testimonial conocer que con anterioridad a su desaparición, efectivos policiales habían “levantado” a Torres para llevarlo hasta el Km 8. Una vez allí lo golpearon, le dispararon para intimidarlo y le quitaron el calzado obligándolo a regresar caminando descalzo.

En igual sentido declaró Gerardo Colin, amigo de Iván, quien estuvo con él instantes antes de su desaparición. El testigo relató que en una oportunidad observó cómo un móvil de la seccional primera se llevaba detenido a Iván y que éste luego le comentó que lo habían trasladado al KM 8, lo habían golpeado y le habían practicado “el juego del tiro”. Recordó Colin que ese día estuvo presente un policía de apellido Bahamonde, quien, afirmó, estaba ensañado con Iván.

Otro amigo de Iván, Walter Mansilla, relató en que consiste “el juego del gatillo”: *“los milicos te llevan al cerro, te sacan las zapatillas, primero te recagan a palos, te zapatean la cabeza y después agarran y te dan dos minutos para que te tires de un barranco, sino te cagan a tiros”*. Según recordó Mansilla, Iván le había comentado que cuando lo llevaron al Km 8 se había tenido que “hacer el muerto” para que lo dejaran de golpear y que los policías antes de retirarse le advirtieron que por esa vez lo dejaban irse pero que la próxima lo iban matar.

Diego Alvarez, quien estuvo detenido con Iván el 26 de septiembre de 2003 en la comisaría 1ra, relató que en el calabozo Iván le comentó que los policías le habían advertido que no lo querían ver más por el centro de la ciudad y que lo detendrían cada vez que lo vieran por esa zona. Álvarez manifestó que Iván también le contó lo que le había ocurrido en el Km. 8.

IV.2 Torturas, apremios ilegales y vejaciones a detenidos

La situación de violencia policial que se da en la ciudad de Comodoro Rivadavia fue reconocida, aunque con distintos matices, por todos los funcionarios judiciales entrevistados, incluso por aquellos encargados de controlar a la propia fuerza. Frases tales como “la policía pega” o “la policía es violenta” son dichas con suma naturalidad, como si se tratara de algo imposible de modificar o que hiciera a la propia naturaleza de la fuerza.

En el año 2004 el Ministerio de Defensa Pública de Chubut creó el “Banco de Datos de Casos de Torturas y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”⁶³. El primer informe anual

⁶³ Resolución N° 86/04 D.G. En la resolución se expresa que: “Que se estableció en aquella (en alusión a la resolución 138/03)— conforme las denuncias públicas efectuadas en la Ciudad de Comodoro Rivadavia sobre violaciones a los derechos humanos y las ocurridas en la Circunscripción Judicial de Esquel, que motivaran la resolución N° 88/03 de la Procuración General— que la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes es un fenómeno tan lamentable como creciente en nuestra provincia y que, puede afirmarse, se ha extendido a todo su territorio”.

realizado sobre los datos recolectados entre los meses de agosto de 2004 y agosto de 2005 muestra a Comodoro Rivadavia como el lugar desde donde se recibieron más denuncias con 57 casos relevados sobre un total de 192 denuncias en toda la provincia, lo que equivale a casi un 30% de total⁶⁴. Según surge del informe, 20 de los casos denunciados en Comodoro Rivadavia —un 35%— se produjeron en la vía pública. Con respecto al perfil de las víctimas, el informe establece que se trata de varones de menos de 21 años de edad, con estudios primarios y desempleados o con trabajo ocasional.

A raíz de una denuncia por parte de María Millacura Llaipen y la Asociación Grupo Pro Derechos de los Niños contra el entonces juez interviniente Oscar Herrera, el Superior Tribunal de Justicia de Chubut ordenó a la Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia realizar un relevamiento de aquellas causas donde se hubieran denunciado hechos de violencia policial, clasificadas según el juzgado de instrucción interviniente.

El extenso informe arrojó datos tan contundentes como preocupantes que demuestran que en Comodoro Rivadavia existe una grave situación de brutalidad policial, la que se ve facilitada por la ineficacia e inoperancia del Poder Judicial para controlar a la policía, ya sea por actuar en connivencia con esta, por complacencia o simplemente por una casi absoluta falta de interés para investigar este tipo de delitos.

Toda la información recolectada lleva a considerar que en Comodoro Rivadavia existe, desde bastante tiempo antes de que el caso Iván Torres tomara estado público, una situación de violencia policial, situación esta que es conocida por todos los operadores de sistema judicial han sido incapaces de controlarla adecuadamente. *“En Comodoro Rivadavia no hay voluntad de investigar estos temas”*, afirma el defensor general Hugo Barone.

IV.2.1 La inacción judicial frente al maltrato a detenidos

El informe de la Cámara sirvió de base al Superior Tribunal para formular la denuncia contra Herrera ante el Consejo de la Magistratura. Asimismo, este arrojó también datos preocupantes respecto del accionar de los otros dos jueces de instrucción, José Rago y Jorge Pellegrini, a quienes se les iniciaron sumarios administrativos. El informe confeccionado por la Cámara de Crimen no tomó por sorpresa a los operadores judiciales de la ciudad. Por las entrevistas realizadas pudo apreciarse que a ningún funcionario sorprendieron los datos que este arroja ni las acusaciones por mal desempeño de sus funciones contra el juez Herrera.

Es importante remarcar que en esta suerte de “estadística judicial” sólo se reflejan los casos que logran salir a luz, es decir, aquellos en que por acción de la víctima o de sus familiares logran atravesar los mecanismos de encubrimiento. El informe evidentemente no incluye aquellos casos en los cuales la víctima optó por no efectuar la correspondiente denuncia judicial por temor a represalias, situación muy común tratándose de personas privadas de su libertad. En efecto, esta situación se comprueba al observar que en informe realizado por la Defensoría General sobre las denuncias por torturas ingresadas al Banco de Datos entre los meses de agosto de 2004 y agosto

⁶⁴ Luego de Comodoro Rivadavia se ubican Puerto Madryn (47 casos), Trelew (43 casos) y Esquel (24 casos), aunque en esta última ciudad donde se registra el mayor porcentaje de hechos denunciados en relación con la cantidad de habitantes.

de 2005 se informa que de un total de 192 casos relevados en toda la provincia un 56% de ellos no fueron denunciados ante la justicia, en la mayoría de los casos por temor a represalias o para no agravar las condiciones de detención.

Esto nos lleva a afirmar que los incluidos en el informe no son todos los casos de violaciones a la integridad física ocurridos en Comodoro Rivadavia.

Si bien debe admitirse que la obtención de elementos de prueba suficientes para llevar a juicio casos de brutalidad policial no suele ser una tarea sencilla, ya que se tratan de delitos que, en la mayoría de los casos, se producen en ámbitos privados que están bajo el exclusivo control de los autores del hecho por lo que las posibilidades de contrarrestar las maniobras de encubrimiento suelen ser pocas, el informe revela que en la mayoría de los casos no se produjeron avances porque los jueces intervinientes no actuaron con la debida diligencia que este tipo de casos exigen.

En efecto, por su especial naturaleza, la investigación de este tipo de delitos requiere entenderlos como hechos complejos. Ante ellos el instructor debería reconstruir el hecho a través de todo rastro, vestigio, e indicio, a efectos de dilucidar lo denunciado; de lo contrario, la simple ausencia de testigos representaría la impunidad de los autores.

En este sentido, es preciso utilizar un concepto de prueba amplio, atendiendo a todos los elementos que puedan permitir probar el caso y no sólo la investigación del golpe o la lesión a través de la pericia médica⁶⁵. Además, una condición de éxito para que una investigación de este tipo pueda avanzar es garantizar la recolección de las pruebas en el preciso momento en que se inicia la intervención judicial, por ejemplo, desplazándose algún funcionario judicial inmediatamente al lugar de los hechos para minimizar el riesgo de manipulación de los elementos de prueba por parte de los imputados o representantes de la institución a la que pertenecen⁶⁶.

Con respecto a las reiteradas denuncias contra el ex juez Herrera, la mayoría de los operadores judiciales entrevistados afirmaron conocer que éste mantenía una estrecha relación con muchos efectivos policiales y que era, cuanto menos, complaciente con la violencia policial⁶⁷. Que la actitud tolerante y cómplice de Herrera frente a la brutalidad policial fuera conocida por todos los funcionarios judiciales de Comodoro Rivadavia torna inexplicable el hecho de que éste no haya sido denunciado con anterioridad a su participación en el caso Iván Torres. La omisión de denunciar al juez Herrera por parte de quienes por sus funciones estaban obligados a hacerlo resulta a todas luces reprochable y permite explicar porqué la situación de violencia policial en Comodoro Rivadavia llegó a niveles tan elevados y preocupantes.

⁶⁵ Paula Litvachky y María Josefina Martínez, *La tortura y las respuestas judiciales en la provincia de Buenos Aires*, en CELS, Colapso del sistema carcelario, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2005.

⁶⁶ En este sentido, el Informe del Relator Especial contra la Tortura ante las Naciones Unidas, presentado en el año 2002 a la Comisión de Derechos Humanos establece: "Las denuncias de torturas deben tramitarse de inmediato e investigarse por una autoridad independiente, que no tenga ninguna relación con la que se está investigando o instruyendo el caso contra la presunta víctima" (*Informe del Relator Especial contra la Tortura*, Nigel Rodley, E/CN. 4/2003/68, del 17 de diciembre de 2002).

⁶⁷ El juez José Rago fue el único que consideró injusto el juicio político contra Herrera. Si bien reconoció que Herrera pasaba mucho tiempo dentro de las comisarías y que mantenía un trato amistoso con muchos policías, manifestó no saber si esta actitud del juez renunciante era equivocada. Rago defendió la actuación de Herrera en el caso Iván Torres ya que, en su opinión, este había realizado bastantes medidas probatorias para esclarecer el hecho, "hizo todo lo que pudo", manifestó. Según Rago, lo que realmente le costó el cargo a Herrera fue su labor en esta causa y su pasado radical, por eso para él el proceso iniciado contra Herrera fue a todas luces injusto.

Un claro ejemplo del poco compromiso de muchos funcionarios judiciales en Comodoro Rivadavia con la investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos cometidas por la policía local puede observarse en la actuación de la fiscal Liliana Ferrari en la investigación de la causa por apremios ilegales seguida contra el actual jefe de la Unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Juan José Ale. La fiscal Ferrari consideró que el delito por el cual se debía investigar al policía era el de lesiones leves y no el de apremios ilegales, por lo que, tratándose de un delito de instancia privada correspondía archivar la investigación ya que no fue la propia víctima quien realizó la denuncia.

El insólito pedido de archivo de las actuaciones por parte de la Dra. Ferrari al calificar los golpes y amenazas a un detenido por parte de un policía como "lesiones leves" y, por ende proponer el archivo de las actuaciones, es un despropósito que explica hasta que punto la situación de brutalidad policial en Comodoro Rivadavia se encuentra íntimamente vinculada a una evidente complicidad judicial. Sobre este punto es coincidente la doctrina en afirmar que los maltratos policiales a detenidos pueden ser calificados como torturas, apremios ilegales, vejaciones o severidades, según el caso, pero nunca puede considerarse como lesiones leves.

La intervención del procurador general Eduardo Samamé, quien instruyó al fiscal de cámara Moreno para que investigue personalmente el delito en cuestión y que lo mantuviera informado sobre el avance de la causa judicial, resulta adecuada. De todos modos, debería además haberse investigado y sancionado la actuación cuanto menos negligente de la Dra. Ferrari.

IV.3 Los problemas en la investigación de la desaparición de Iván Torres

Al analizar la causa judicial sobre la desaparición de Iván Torres se advierten irregularidades desde el comienzo de la investigación.

Así, la reticencia por parte del personal de la comisaría primera para aceptarle la denuncia a la Sra. Millacura Llaipen resulta inexplicable. Teniendo en cuenta que en este tipo de causas la información que se pueda obtener en los primeros momentos suele ser de vital importancia, puede afirmarse que la demora policial complicó desde el inicio la investigación.

El reprochable incumplimiento de sus funciones por parte de los policías de la comisaría que atendieron a la Sra. Millacura Llaipen los días 4, 6 y 8 de octubre de 2003 y se negaron a recibir su denuncia podría dar lugar a sanciones administrativas y/o penales, por lo que sus conductas deberían ser investigadas de manera exhaustiva⁶⁸. La gravedad que implica para un Estado de Derecho un caso de desaparición forzada de persona y las fuertes sospechas que recaen sobre efectivos pertenecientes a dicho destacamento policial hacen necesario agotar todas las vías de investigación, por lo que no haber examinado las conductas de quienes retrasaron sin justificación el comienzo de la pesquisa constituye una falencia grave por parte de los funcionarios judiciales intervinientes como por el poder político, responsable de la policía provincial.

⁶⁸ El artículo 248 del Código Penal establece: "Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble de tiempo, el **funcionario público** que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare órdenes o resoluciones de esta clase existentes o **no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere**" (Destacado agregado).

Durante los 10 días primeros días, la causa fue instruida exclusivamente por personal de la misma dependencia sospechada por la desaparición del joven. En efecto, el juez Herrera recién intervino en la causa el 23 de octubre de 2003, fecha en la que recibió algunas declaraciones testimoniales. Durante el lapso en que la causa estuvo radicada en la comisaría primera se tomaron declaraciones testimoniales, algunas de ellas de suma importancia como las de los testigos Walter Mansilla y Tamara Bolívar.

Al constituirse la Sra. Millacura Llaipen como parte querellante inmediatamente solicitó el apartamiento de la investigación de la policía local. La solicitud de la querrela resulta atinada ya que no es lógico pretender que quienes resultan sospechosos de la comisión de un ilícito deban, simultáneamente, investigarlo. Sin embargo, el fiscal Moreno solicitó el rechazo de la petición. La animosidad del Dr. Moreno hacia las abogadas de María Millacura Llaipen quedó en evidencia con el insólito pedido que hizo al juez Herrera para que se enviara copia de la solicitud de las profesionales al Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia.

Otros fiscales intervinientes, la Dra. Ibáñez primero y los integrantes de la Unidad Especial después, solicitaron la colaboración de la Gendarmería Nacional. Estas peticiones de otros miembros de Ministerio Público demuestran que el planteo de las letradas era coherente, y que la denuncia que el fiscal de Cámara y el juez presentaron en su contra respondía a un enañamiento injustificado contra ellas⁶⁹. Asimismo, en la denuncia contra el juez de instrucción Herrera presentada por el gobernador de la provincia Mario Das Neves y el fiscal de estado Jorge Miquelarena se le reprochó al magistrado haber encomendado la investigación de la desaparición de Iván al personal de seccional que estaba sospechado.

Otro hecho que confirma las serias falencias en la investigación por la desaparición de Iván Torres es la pesquisa llevada a cabo en la ciudad de Necochea por parte de la Policía de Investigaciones en base a una información aportada por la tiradora de cartas Irma Benavides.

Resulta preocupante que funcionarios policiales avocados a un caso trascendental como es la desaparición forzada de un joven dirijan el destino de la investigación según datos motivados en las artes esotéricas de una tiradora de cartas. Esta situación absurda amerita una investigación administrativa y, en caso de comprobarse fehacientemente la veracidad de lo denunciado por las partes, las sanciones solicitadas por estas deberían prosperar.

Durante la entrevista en la ciudad de Rawson, el Dr. Samame reconoció que una comisión de la Policía de Investigaciones había viajado a Necochea, aunque negó, sin aportar detalle alguno, que se hayan basado en los dichos de la tiradora de cartas. Sin embargo, el informe reservado existe y los dichos de Benavides, si bien niega haber aportado datos sobre Torres, confirman que, como denuncia la querrela, fue entrevistada por personal de la Policía de Investigaciones.

⁶⁹ Según las abogadas Heredia y De los Santos, el Dr. Moreno habría afirmado públicamente que las letradas estaban "utilizando" a la Sra. Millacura Llaipen. Esto motivó el envío de una carta documento al Dr. Moreno el 9 de diciembre de 2003 en la que las abogadas manifestaron: "Que habiendo tomado conocimiento que Ud. habría manifestado que las suscriptas estarían 'usando' a la señora María Leontina Millacura Llaipen, solicitamos rectifique o ratifique dichas manifestaciones en el término de 24 horas de recibida la presente. Hacemos reserva de las acciones legales pertinentes. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Verónica Heredia, D.N.I. 20.381.928, Silvia de los Santos, D.N.I. 24.769.865". El fiscal Moreno no contestó la carta documento.

IV.4 La falta de protección de testigos

En casos de violencia policial las amenazas y el amedrentamiento de testigos suelen ser utilizados para obstaculizar la investigación de los hechos. Es por ello que resulta particularmente grave la falta de protección judicial de los eventuales testigos de cargo contra la policía, situación que puede verificarse en el caso Iván Torres.

La no protección de los testigos de la causa fue denunciada por la Sra. Millacura Llaipen desde el mismo escrito de querrela cuando se impugnó la declaración del joven Diego Álvarez. Pese a que el propio Álvarez manifestó sentir temor por las consecuencias que sus dichos pudieran generar, la fiscal Ibáñez concurrió a su domicilio particular en horas de la noche a recibirle declaración acompañada de un oficial de policía.

Según relataron las abogadas querellantes en una denuncia presentada ante el Superior Tribunal de Justicia de Chubut al presentarse una de ellas en la sede de la comisaría cuarta para averiguar por la desaparición de un joven llamado Hugo Cesar Álvarez, el oficial jefe Eduardo Villagran le preguntó si se trataba del mismo Álvarez que había declarado como testigo en el caso Iván Torres. La querrela considera a esta situación prueba irrefutable de que la reserva de identidad del testigo Álvarez fue "un gran farsa".

El homicidio de David Hayes en la alcaldía de Comodoro Rivadavia es un hecho de suma gravedad que confirma la falta de protección de testigos en Comodoro Rivadavia.

Desde la muerte de David la querrela sostuvo que había sido asesinado para evitar su testimonio, hipótesis que en caso de ser cierta tornaría aún más grave la situación, ya que a la desaparición forzada de una persona se le sumaría el homicidio de un testigo bajo custodia policial. Sin embargo, esta hipótesis fue descartada por los funcionarios judiciales entrevistados⁷⁰.

Según el juez José Rago, que investiga la muerte de David Hayes, existen en la causa elementos de prueba suficiente para concluir en que el joven fue muerto en una pelea de presos y que alguno de los tres imputados es el responsable por el asesinato, por lo que entiende que la etapa de instrucción se encuentra casi culminada. Según el magistrado, Hayes no era bien visto por los otros presos y descartó de plano una eventual responsabilidad policial por su muerte. Para Rago lo sucedido en la alcaldía *"fue un problema neto de enfrentamiento interno"*.

Sonia Hayes, madre de David, refirió en la entrevista que ella había advertido a las autoridades sobre el peligro que corría su hijo en la alcaldía⁷¹. En efecto, el 7 de octubre de 2003 Sonia Hayes presentó un escrito ante la Cámara solicitando que su hijo no fuera enviado a la alcaldía, como se lo habría aconsejado el propio comisario Telleria, ya que en una ocasión anterior David había tenido problemas allí. La Sra. Hayes solicitó a los jueces que le permitieran a David continuar alojado en la seccional primera hasta tanto fuera confirmada la sentencia, ya que allí se encontraba conforme.

⁷⁰ El defensor Sergio Oribones y el fiscal general Carlos Moreno coinciden al considerar que resulta muy poco probable que Gutiérrez, uno de los presos imputados por el asesinato de Hayes, haya aceptado hacerle un "favor" a la Policía, por lo que descartan de plano una eventual responsabilidad policial en el homicidio. Según la fiscal Adriana Ibáñez, de la causa judicial se desprende claramente que se trató de un problema entre presos.

⁷¹ La Sra. Hayes denunció, además, un supuesto enañoamiento contra su hijo por parte de la policía que constantemente lo detenía acusándolo de distintos delitos.

También contó la Sra. Hayes que el 27 de abril de 2005 le había solicitado personalmente a la Dra. Nieva de Pettinari, juez de cámara, que no trasladasen a su hijo a la alcaldía porque temía que allí lo mataran. La camarista respondió que sus temores eran infundados ya que en la alcaldía nunca habían matado a nadie.

La muerte de David Hayes podría haberse evitado ya que, por un lado, su madre denunció al menos en dos oportunidades que su hijo corría peligro y, por el otro, distintos funcionarios judiciales afirmaron conocer que David no era bien visto dentro de la alcaldía. Que su muerte violenta haya estado o no vinculada a la causa Iván Torres no invalida lo dicho. David Hayes era testigo en una causa trascendental contra la policía de Comodoro Rivadavia⁷² y tenía mala relación con los otros internos, estas dos circunstancias deberían haber sido tomadas en cuenta y hacían necesario que se lo protegiera ya que el joven se encontraba en peligro. Sin embargo, David no contó con ningún tipo de protección especial por lo que la responsabilidad del Estado por su muerte es evidente.

En el citado fallo Bulacio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de los derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia. Dijo la Corte que las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia y que la forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél.

De manera contundente la Corte estableció que:

“El Estado debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a una persona que presentaba condiciones físicas normales cuando se inició su custodia y durante ésta o al término de la misma empeoró”⁷³.

Lo establecido por la Corte en este punto obliga al Estado provincial a efectuar una investigación exhaustiva en la que se determine el grado de responsabilidad de los efectivos que tenían a su cargo la custodia de Hayes. Para determinar que fue lo que realmente le sucedió a David Hayes, la investigación debe contemplar todas las hipótesis posibles, incluso la posibilidad de que el homicidio del joven haya estado vinculado al caso Iván Torres.

V. Recomendaciones

- La investigación de los casos de abusos policiales

En CELS considera que se le debe otorgar prioridad, importancia y rigurosidad a las investigaciones judiciales de abusos cometidos por miembros de las fuerzas policiales.

⁷² Al no existir servicio penitenciario en Comodoro Rivadavia, el cuidado de las personas privadas de su libertad corresponde a la policía local.

⁷³ Cfr., Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 4, párr. 100. En igual sentido, cfr., Eur. Court HR, Salman v. Turkey judgment of 27 June 2000, Reports of Judgments and Decisions 2000-VII, párr. 98; Eur. Court HR, Timurtas v. Turkey judgment of 13 June 2000, Reports of Judgments and Decisions 2000-VI, párr. 82; Eur. Court HR, Selmouni v. France judgment of 28 July 1999, Reports of Judgments and Decisions 1999-V, párr. 87; Eur. Court HR, Ribitsch v. Austria, supra nota 78, párr. 34; and Eur. Court H. R., Case of Tomasi v. France, supra nota 78, párrs. 108-110.

Los procedimientos actuales para la investigación de los delitos cometidos por policías son serios factores que favorecen la impunidad.

Para modificar esta situación el CELS considera adecuado crear un equipo de investigadores dentro de la estructura del Ministerio Público para investigar delitos cometidos por policías.

La instrucción de la causa por el caso Iván Torres por parte de la misma comisaría sospechada por la desaparición del joven fue contraproducente para el avance de la investigación ya que no puede admitirse que quien se encuentra sospechado de la comisión de un ilícito deba simultáneamente investigarlo.

Para que esta anomalía no se repita en el futuro debe establecerse claramente la imposibilidad de que jueces y fiscales deleguen la investigación de los casos de violencia policial en la propia policía sospechada.

Al actuar personal policial como auxiliares imprescindibles de los funcionarios judiciales en las investigaciones no resulta lógico proponer el apartamiento total de la fuerza en este tipo de denuncias, por lo que se propone crear un cuerpo especializado de policías para intervenir en las investigaciones judiciales de los delitos cometidos por policías. Para la composición de este cuerpo deberán seguirse estrictos criterios de selección supervisadas por organismos de control externos.

De todos modos, los jueces y fiscales avocados a la investigación de este tipo de delitos deberían controlar adecuadamente al personal policial para evitar el accionar corporativo tan común en estos casos. En este sentido, no resulta lógico permitir que las declaraciones testimoniales relevantes sean decepcionadas en sede policial sin control judicial.

Asimismo, se deberán arbitrar los mecanismos necesarios para que las pruebas periciales sean realizadas por organismos ajenos a la fuerza cuyos miembros son investigados.

Finalmente, los responsables institucionales y políticos de los organismos de seguridad deben perseguir sin ambigüedades los abusos policiales.

- Investigar la responsabilidad de funcionarios judiciales y policiales

Las irregularidades detectadas en el caso por la desaparición de Iván Torres hacen necesario profundizar las investigaciones acerca de las eventuales responsabilidades penales y/o administrativas de funcionarios judiciales y policiales.

En este sentido, es claro que la actuación de los efectivos policiales de la seccional primera que omitieron injustificadamente recibir la denuncia a la Sra. Millacura Llaipen los días 4, 6 y 8 de octubre de 2003 debe investigarse y aplicarse las sanciones que se estimen pertinentes por el incumplimiento de sus funciones. En igual sentido deberían ser investigados los miembros de la Policía de Investigaciones que, valiéndose de datos aportados por una tiradora de cartas, viajaron a la ciudad de Necochea a realizar la búsqueda del joven desaparecido.

Por los testimonios recogidos y por diversos documentos analizados puede concluirse en que no era el ex juez Herrera el único funcionario judicial que actuaba de manera cuanto menos negligente frente a la violencia policial. En efecto, el informe confeccionado por la Cámara del Crimen revela que la falta de una adecuada investigación judicial frente a hechos de violencia policial no era un problema exclusivo del juzgado de instrucción a cargo de Herrera sino que, por el contrario, era común a los otros dos juzgados de instrucción. De hecho, el Superior tribunal, simultáneamente a presentar la acusación contra Herrera, ordenó instruir sumarios administrativos a los jueces de instrucción Rago y Pellegrini.

En este sentido, si bien puede decirse que el apartamiento de Herrera por mal desempeño de sus funciones constituye un importante primer paso tendiente a controlar el problema de la brutalidad policial en la ciudad, no debería agotarse allí. Resulta lógico considerar que si Herrera pudo actuar durante tanto tiempo como lo hizo se debió a que en algún punto este se sentía avalado por parte del Poder Judicial.

Es preciso entonces analizar la actuación del Ministerio Público de Comodoro Rivadavia en este tipo de causa, específicamente la de aquellos funcionarios actuaron en las mismas causas por las cuales se lo denunció a Herrera. La actuación de la fiscal Liliana Ferrari⁷⁴ en la causa por apremios ilegales seguida contra el actual jefe de la Unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Juan José Ale debe investigarse en el seno de la Procuración general y, eventualmente, aplicarle la sanción correspondiente. Ello así, ya que fue el propio procurador general quien impugnó el accionar de la Dra. Ferrari en esa causa.

En igual sentido, debería apartarse a Juan José Ale de su cargo al frente de Unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas. El oficial Ale se encuentra actualmente imputado en una causa por apremios ilegales en perjuicio de un detenido en diciembre de 2003 por lo que no resulta lógico que siga al frente de esta unidad hasta tanto no su situación procesal no sea aclarada.

- Protección de testigos

En común que en los casos de violencia y brutalidad policial los testigos manifiesten temores para prestar declaración testimonial. Estos temores están fundados en las amenazas e intimidaciones constantes y, en muchos casos, venganzas a las que son sometidos antes, durante y después de los procesos judiciales.

Por ello es importante la creación de un programa de protección de testigos que contemple procedimientos eficaces y confiables de recepción e investigación de denuncias.

- Control judicial de las detenciones. Modificación de la ley provincial 815

Las facultades policiales para detener personas por averiguación de identidad son utilizadas sistemáticamente para encarcelar jóvenes sin motivos. La ley provincial 815 permite que sea la propia policía quien discrecionalmente determine en que circunstancias se requiere la detención por averiguación de identidad de una persona sin que exista ningún tipo de control judicial.

⁷⁴ La Dra. Ferrari se encuentra actualmente a cargo de la agencia de delitos sexuales en Comodoro Rivadavia.

El artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que los Estados Partes se encuentran en la obligación de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la misma Convención. La Corte ha señalado en reiteradas oportunidades que esta norma impone a los Estados la obligación de adecuar su derecho interno a las normas de la propia Convención, para garantizar así los derechos consagrados en ésta.

En el citado fallo "Bulacio" la corte ha manifestado que:

"El deber general establecido en el artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías".

Por lo expuesto se concluye en que la ley 815 contradice lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo "Bulacio", por lo que, de acuerdo al artículo 2 de la Convención, debe suprimirse o modificarse por otra norma que garantice el respeto de las garantías establecidas por la Corte Interamericana en el fallo Bulacio.

- Creación de sistemas de control externos idóneos y eficaces

La sociedad civil debe contar con mecanismos de control eficaces de la tarea realizada por las fuerzas policiales. Los mecanismos de control externo deberían ser múltiples, de modo tal que se complementen mutuamente y con los organismos de control interno.

Se deben crear instituciones como la del procurador, *ombudsman* policial o inspector civil. Se titular debe ser una persona externa a las instituciones policiales, elegida por la legislatura u organismo colegiados locales, y tener amplias facultades de investigación administrativa, que incluyan el acceso a todos los documentos internos de la fuerza.

Asimismo, se debe fortalecer el control parlamentario. Para ello se propone crear comisiones parlamentarias de contralor. Estas comisiones deben diseñarse como organismos permanentes con amplias facultades para solicitar informes y hacer observaciones.

Con respecto a los mecanismos de control interno se deben integrar con personas idóneas externas a la policía y/o elegidas por entidades externas a la policía.

Una política de control externo requiere la creación de sistemas de información que permitan registrar denuncias por irregularidades policiales. Por ello, se debe dar publicidad y sistematicidad a la información relativa a abusos y hechos de violencia en que participan policías. Actualmente, el acceso a este tipo de datos resulta imposible o difícil por razones de reserva institucional o porque no se hallan relevados de modo sistemático.

- Generar mecanismos de control sobre la evolución de las causas de violencia policial

El informe elaborado por la Cámara de Crimen reveló la deficiente actuación de la justicia de instrucción de Comodoro Rivadavia frente a las múltiples denuncias sobre brutalidad policial. La Cámara determinó que más de un 50% de las causas presentaba al momento del informe demoras en el trámite.

Para evitar que una situación similar vuelva a reiterarse en el futuro resulta necesario realizar un control periódico de la actuación judicial frente a este tipo de causas que implican violaciones a los derechos humanos. La detección de problema constituye un primer paso importante para su solución pero la realización de controles periódicos resulta fundamental para evitar la repetición.

En este sentido, El CELS entiende que corresponde a al Superior Tribunal de Justicia de Chubut ordenar a la Cámara del Crimen de Comodoro Rivadavia realizar informes periódicos sobre la actuación de la justicia de instrucción frente a causas de violencia policial.

- Producir estadísticas